



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“VALORACION PROBATORIA DE LAS ACTAS DE
CONCILIACION EN LOS PROCESO DE FAMILIA”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Bach. Campos Calderon Merly Yeimy

<https://orcid.org/0000-0002-8277-2834>

ASESOR:

Dr. Carmona Brenis Marco Antonio

<https://orcid.org/0000-0002-1993-3455>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2022

Aprobación del Jurado:
**“VALORACION PROBATORIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS
PROCESO DE FAMILIA”**

Presentado por:
Campos Calderón Merly Yeimy

DR. BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ ROBINSON
PRESIDENTE

Mg. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
SECRETARIO

Dr. IDROGO PEREZ JORGE LUIS
VOCAL

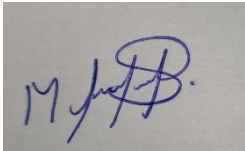
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACION JURADA, es CARLOS ARMANDO SEGUNDO CHANAME BAZAN, soy bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°899 EN ADOLESCENTES IMPLICADOS EN EL PANDILLAJE PERNICIOSO DE LA CIUDAD DE CHICLAYO”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeto lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documentos , en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de los antes mencionado, firma:

APELIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE DOCUMENTO DE DENTIDAD	FIRMA
CAMPOS CALDERON MERLY YEIMY	76686871	

DEDICATORIA

Les dedico a mis padres, a mi familia, quienes se han tomado el arduo trabajo de transmitirme sus diversos conocimientos y muchas energías positivas, por lo que han empleado el tiempo dentro del campo y tema en lo que concierne a mi profesión.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, dar gracias a DIOS y a toda la familia que ha contribuido para lograr este objetivo trazado con la ayuda también de mi Esposo y a todos mis seres queridos que me apoyaron incondicionalmente. A mi asesor que me apoyo para culminar mi tesis.

RESUMEN

La conciliación extrajudicial es considerada como un mecanismo alternativo de solución de los diversos conflictos que se presentan a diario, en donde las partes acuden de manera voluntaria a las diferentes sedes de conciliación en busca de una solución consensual de conflicto.

En nuestra ley 26872 está regulado la conciliación cuáles son sus formalidades y requisitos necesarios para conciliar, es necesario acotar que mediante un cuestionario realizado podemos notar que existe una suma importante de personas que acuden a un proceso conciliatorio, obteniendo una solución rápida y sin gastos constantes de lo que en lo habitual se sabe realizar en cuanto se llega a un proceso judicial.

Se analizará de qué manera influye las actas de las conciliaciones como también el valor probatorio generan estas, y. que tanto son valoradas por los administradores de justicia.

Finalmente se propone incorporar un inciso en el artículo 30-E y. otro en el artículo 30-F, teniendo un claro panorama del vacío que existe en cuanto al seguimiento que se les da a las actas de conciliación y a su efectivo cumplimiento. Asimismo, durante el desarrollo del informe de investigación se obtendremos información recopilada mediante un cuestionario realizado a jueces, policías, conciliadores y personas naturales.

Palabras Claves:

Acta de conciliación, procesos de familia – conciliador- valoración – ley

ABSTRACT

Out-of-court conciliation is considered an alternative mechanism for solving the various conflicts that arise on a daily basis, where the parties voluntarily go to the different conciliation venues in search of a consensual solution to the conflict.

In our law 26872 the conciliation is regulated which are its formalities and necessary requirements to conciliate, it is necessary to limit that through a questionnaire carried out we can notice that there is a significant number of people who go to a conciliation process, obtaining a quick solution and without constant expenses of what is usually known to do as soon as a judicial process is reached.

It will be analyzed how the conciliation minutes influence as well as the probative value generated by these, and. that both are valued by the administrators of justice.

Finally, it is proposed to incorporate a subsection in article 30-E y. another in Article 30-F, having a clear overview of the gap that exists regarding the monitoring given to the conciliation acts and their effective compliance. Likewise, during the development of the investigation report, we will obtain information collected through a questionnaire made to judges, police officers, conciliators and natural persons.

Keywords

Act of conciliation, family proceedings - conciliator - assessment - law

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	10
1.1	Realidad Problemática	11
1.1.1.	Internacional:	12
1.1.2.	Nacional:	14
1.1.3.	Local:.....	16
1.2	Trabajos Previos.....	19
1.2.1.	A NIVEL INTERNACIONAL	19
1.2.2.	A NIVEL NACIONAL	22
1.2.3.	A NIVEL LOCAL	25
1.3	Teorías Relacionadas al Tema.....	26
1.3.1.	La conciliación extrajudicial	26
1.3.2.	Procedimientos conciliatorios	27
1.3.3.	Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de familia	28
1.3.4	Características del acta de acuerdo conciliatorio	28
1.3.5.	Objetivos de la conciliación extrajudicial	30
1.3.6.	Definición Procesos de conciliación	30
1.3.7	Materias Conciliables:	32
1.3.8	Efectos jurídicos y su valoración de las Actas de conciliación en procesos de familia.....	32
1.3.9.	Procedimiento para seguir ante un incumplimiento del acta de conciliación	33
1.3.10.	Ítem para ingresar al campo judicial respecto lo que es la valoración de la prueba.....	33
1.3.11.	Normativa	34
1.4	Formulación del Problema.....	36
1.5	Justificación e Importancia del Estudio.....	36
1.6	Hipótesis	37
1.7	Objetivos	37
1.7.1.	Objetivo General	37
1.7.2.	Objetivos Específicos.....	37
II.	MÉTODO.....	38
2.1	Tipo y Diseño de Investigación	38
2.2	Variables, Operacionalización	38
2.2.1	Variables	38

V. Independiente:.....	38
V. Dependiente:.....	39
2.2.2 Operacionalización de Variable	40
2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	41
2.3.1 Población	41
2.3.2. Muestra.....	41
2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	42
2.4.1 Técnicas	42
2.4.2 Instrumentos.....	42
2.5 Procedimientos de análisis de datos	43
2.6 Criterios Éticos	43
2.7 Criterio de Rigor Científico	44
III. RESULTADOS	45
3.1. DISCUSION.....	60
3.2. PROPUESTA	62
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
4.1. Conclusiones.....	66
4.2. Recomendaciones.....	67
V. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	68
ANEXOS	72
1. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TEMA	72
2. VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO 1.....	73
3. VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO 2.....	78
4. VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO 3.....	83
5. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	88
6. CASACIÓN Nº 2816-2016, ICA:	89
7. CUESTIONARIO.....	92

I. INTRODUCCIÓN

En la tesis constituye, un trabajo realizado de manera motivada e inspirada que siendo materializado en el siguiente título denominado **“VALORACION PROBATORIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS PROCESO DE FAMILIA”** contiene temas relativos a los procesos conciliatorios, los cuales son de importancia en los administradores de justicia para resolver conflictos judiciales.

En la presente tesis se ha desarrollado de la siguiente manera, en la primera parte se aborda el problema de la tesis. De tal manera se describe el planteamiento del estudio haciendo un breve diagnóstico del tema a tratar en el que se formula el problema general: ¿EN QUÉ MEDIDA INFLUYEN LOS PROCESOS CONCILIATORIOS EN CUANTO A LAS DECISIONES DE LAS DEMANDAS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO? El anunciado busca identificar las decisiones que toman los administradores de justicia en cuanto a las demandas realizadas y se busca encontrar en qué medida influyen los procesos conciliatorios al momento de decidir. Como objetivo general es comprobar su efectividad y eficacia de los procesos conciliatorios en las decisiones de los jueces, dicho objetivo es de suma importancia en la investigación. Asimismo, se considera la justificación donde vemos la importancia del estudio enfocado en la parte teórica como el desarrollo sociológico del presente trabajo.

Seguidamente en la segunda parte se hace referencia al marco teórico, se desarrolla la parte teórica – doctrinal del trabajo de investigación, veremos trabajos vinculados en relación al título de la tesis por último se desarrolla el planteamiento de la hipótesis que busca dar una respuesta al problema planteado, asimismo tenemos las variables tanto dependiente como independiente con sus respectivos indicadores. Donde se realiza la interpretación y análisis de todos los datos recogidos de los instrumentos. Teniendo finalmente resultados, discusión y conclusión

1.1 Realidad Problemática

El objetivo de esta tesis se denomina “Determinar los Efectos Jurídicos de Aplicar de Manera Adecuada en los Procesos Conciliatorios de materia familiar al momento de dictar sentencia en la Ciudad de Chiclayo”, es un tema que aborda un contexto en lo que concierne a familias peruanas. De tal manera el ámbito jurídico que se planteará se enfoca en la valoración efectiva de nuestra legislación como también de manera internacional, asimismo se busca incentivar de manera correcta este mecanismo de solución a efectos de no llegar a un proceso prolongado y costoso.

Esta tesis se profundiza en torno a la regulación jurídica aplicada en la conciliación extrajudicial de materia familiar. Para ello este estudio se enfoca de como se está cumpliendo o de qué forma deberían cumplir todo administrador de justicia al momento de realizar un estudio crítico de las diferentes fases del proceso conciliatorio.

La siguiente metodología se basa en la recopilación doctrinaria a nivel nacional, internacional como local; del mismo modo un análisis jurisprudencial sobre el tema de conciliación en materia familiar. Se estudia la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación), con el único objetivo de visualizar su eficaz aplicación; ejecutando encuestas a fiscales y jueces dedicados a temas como es el de derecho de familia. Además, me proyecto en la ciudad de Chiclayo con un estudio minucioso de familias que buscan el medio más rápido de resolver su problema familiar, cabe precisar que la conciliación se usa de manera cotidiana debido a la necesidad por ejemplo en materia de alimentos, madres que por su falta económica y el ahorro de tiempo recurren a un centro de conciliación con tal de obtener un acuerdo rápido para una pensión muchas veces mínima de lo que podría recibir al momento de demandar.

Por otro parte la conciliación en materia de familia es utilizada como un método alterno que busca resolver un conflicto antes de que llegue a una demanda debido al incumplimiento de la conciliación. Asimismo, este mecanismo es de gran apoyo para el sistema judicial peruano, dado que

minimiza la carga procesal en los distintos juzgados, llegando hacer la más comentada a nivel nacional, internacional y local; en lo que concierne a conciliación en materia familiar en la realidad problemática abordaré:

1.1.1. Internacional:

Según **Meza (2017)**, en su tesis hace mención que la doctrina tiene una diferencia resaltante entre la negociación, conciliación, y mediación. Nos define a la negociación como aquella intervención de una persona (tercero) que es nula pero que si tuviera facultades legales podría ser válida; en cambio considera a la mediación como aquella persona que hace más fácil la comunicación entre las partes pero que no propone una solución y por último define a la conciliación como una tercera persona que tiene aquella combinación de negociador y mediador teniendo finalmente una solución al problema.

Aquella conciliación manifiesta el doctrinario que es un método utilizado en su legislación, aplicado en materia judicial, como en procesos civiles y de familia, así también de manera extrajudicial en los diferentes centros especializados de conciliación. Considera que los métodos alternativos de solución como es la conciliación es de suma importancia dado que tiene el valor de sentencia y es muy utilizado en países como Perú, Colombia, E.E.U.U e Inglaterra.

Según **Sosa (2016)**, en su proyecto de investigación titulado efectividad de la conciliación judicial en el proceso de familia señala que es importante la conciliación dado que es un método de resolución alternativo a los conflictos que se presentan a nivel mundial; uno de sus principios señala el autor es el interés superior del menor de edad debido a que es de gran relevancia en la conciliación de materia familiar por el mismo derecho de ser un menor de edad.

Este instrumento de conciliación ha sido de gran beneficio para el sistema costarricense debido a que se ha logrado el ahorro de tiempo disminuyendo su carga procesal en los distintos juzgados, recalcando que es una solución muy útil, rápida, y que garantiza un acuerdo entre las partes. Por otro lado, en lo que concierne a conciliación familiar comparándolo a una conciliación judicial, el primero es más complejo puesto que buscan a un tercero imparcial a quien deberán manifestar toda su situación narrando sus vivencias íntimas ya que existe o ha existido una relación familiar entre las partes.

En aquellas actas de conciliación de Costa Rica manifiesta el autor que las personas encargadas de redactarlas cumplen con lo señalado en su normativa esto facilita a que los jueces tengan un panorama completo y de una valoración al acuerdo pactado entre las partes

Según **Llera (2017)**, el autor señala en su tesis titulado las formas alternativas de resolución de conflicto, en su importancia empieza en el comportamiento de todos los seres humanos y su manera de interactuar con la sociedad por tal sentido que la cultura, la comunicación, las normas y legitimidad juegan un papel importante cuando se llega a situaciones conflictivas es ahí donde la mejor herramienta o vía alternativa es el mecanismo alterno de solución de conflicto (MASC).

Para el autor es un mecanismo de rápida solución es la conciliación dado que evita a los administradores de justicia una carga procesal en sus diferentes despachos de justicia.

Para **Jorquera (2019)**, en su trabajo de investigación manifiesta que las acciones de conciliación viene hacer un modelo humano de interacción laboral y que constituye una nueva forma para que se encargue de las distintas necesidades de la vida cotidiana, por lo tanto la conciliación en la vida personal y familiar, conectado en el ámbito laboral estas tres dimensiones son las que distintas empresas, industrias ante situaciones

de riesgos psico- sociales al encontrarse sumergidos en un problema o conflicto optan por acudir a tomar mecanismo de solución como es la conciliación.

Según **Losada (2017)**, en su tesis manifiesta que un sistema jurídico tiene una eficacia de acuerdo a la forma de cómo operan los mecanismos que son diseñados para dar solución a los conflictos jurídicos y encontramos a la conciliación, en tal sentido al llegar a un acuerdo conciliatorio se obtendrá un acta donde sus efectos serán como que se hubiese dado o tener un parecido a una sentencia judicial.

Finalmente se puede generar el incumplimiento de lo pactado o del compromiso que se dio en el acta de conciliación ocasionando un malestar a las partes como pérdida de tiempo desprestigiando a la conciliación.

1.1.2. Nacional:

Según **Berenson (2018)**, para el autor en su proyecto de investigación infiere que la conciliación extrajudicial si es un medio alternativo visto como resolución de conflictos dado que es un requisito para disminuir la pérdida de tiempo en los juzgados de familia; si bien es cierto no existe un adecuado uso de la ley de conciliación extrajudicial debido que aún existe en juzgado civiles carga procesal. Esta conciliación extrajudicial debe ser voluntaria y no de manera exigida para que la otra parte concorra a conciliar de mala gana.

Este autor realizó encuestas donde se reflejó que el 33,3% de conciliadores, abogados litigantes y jueces civiles manifestaba que la conciliación pone un límite al acceso de la tutela procesal efectiva del mismo modo un 60% que no sería un proceso rápido y económico. Finalmente, esta conciliación extrajudicial refiriéndonos a la ley debe ser modificada para que no se afecte el proceso civil.

Según **Cruz (2018)**, para el autor en su tesis indica sobre una inexigibilidad en la conciliación extrajudicial dando a entender que afecta los derechos constitucionales en lo que respecta sobre la protección familiar. Esto refiriéndose sobre pensión de alimentos. En una encuesta ejecutada se observó que en 60 procesos de conciliación relacionados a materia familiar (alimentos) se determinó que 5 de ellos han sido cumplidos con lo pactado en el acta de conciliación, y teniendo cincuenta y cinco que han sido llevados a una demanda por incumplimiento de una de las partes.

Por otro lado, siguiendo con el proceso de cada demanda se pudo identificar que el juez valoró en su mayoría las demandas dándolas por consentidas. Asimismo, las encuestas realizadas fueron a magistrados y abogados que consideran como una alternativa de solución en materia familiar a la conciliación.

Finalmente, al momento de dar su valoración el juez éste no solo debe verificar el acta de conciliación, sino que existen otros tipos de derechos afectados que al momento de conciliar no son atendidas.

Según **Domínguez (2019)**, en su tesis nos comenta sobre una conciliación extrajudicial acerca de la capacitación y experiencia de aquellos conciliadores en temas relacionados en materia familiar, elaborando una minuciosa encuesta, esto se ve reflejado para el autor en cuantas conciliaciones llegan a concretarse con éxito y no solo tenga como fin llegar a un acuerdo sino se cumpla con lo pactado en el acta conciliatoria.

Para el autor el que el conciliador éste capacitado influye en el acuerdo obtenido por las partes debido que es éste quien los guía a redondear sus acuerdos y que se puedan cumplir, en la encuesta desarrollada doscientas sesenta y seis actas de conciliación extrajudicial fueron validas lo cual se evitó producirse una carga procesal dando como resultado que la capacitación y experiencia fue alto. Una información

sobre este medio alternativo conciliatorio en materia civil antes de llegar a un proceso judicial se debería considerar una conciliación extrajudicial para ello se necesita concientizar e informar a la población de sus beneficios.

Según **Linda (2020)**, indica en su proyecto que la determinación que tiene la conciliación ante los procesos que se dan en el entorno de la familia, formula un cuestionario que se ejecuta a una población de 56 ciudadanos donde se obtiene que la conciliación es un mecanismo confiable que logra proteger a la persona, por ello se permite que la conciliación sea una vía pacífica sin llegar al uso de una sentencia de una manera práctica a casos leves donde se reduce los costos y tiempo para ambas víctimas.

Para el autor **Villanueva (2018)**, en un centro de conciliación se plantea las diferentes herramientas como estrategia para resolver las diferentes contingencias que se presentan por ello el autor recomienda que para que se dé una acta de conciliación donde se cumplan todos los requisitos establecidos por la ley se necesita tener conocimiento de una capacitación y una supervisión constante del cumplimiento de los diferentes procesos conciliatorios, finalmente se propone una estrategia mediante un FODA donde se pueda velar de manera precisa, las diferentes materias civil y sea efectivo este mecanismo para minimizar la carga procesal.

1.1.3. Local:

Según **Baldera (2019)**, manifiesta en su tesis realizada por una encuesta de la conciliación extrajudicial se desarrolla regularmente en la localidad de Túcume.

Según su evidencia trece usuarios consideran que existe una imparcialidad al momento de llevarse a cabo la conciliación. El autor considera que se debería dar un minucioso estudio del conflicto producido entre las partes en definitiva la mayoría de las conciliaciones en materia familiar lo que se busca es la sustentación económica de la madre nos referimos a alimentos del niño y adolescente, no solo se debe pactar el acuerdo dinerario sino también considerar y especificar dentro del acta si hubo otros daños ocasionados tanto en maltrato psicológico, físico o moral.

Finalmente, el autor recomienda que constantemente se capacite a los conciliadores y se actualice el sistema operativo y además de todo lo relacionado a la materia como el medio alternativo de conciliación extrajudicial.

Según **Chauca (2019)**, considera en su proyecto de investigación la ley de conciliación extrajudicial y manifiesta que esta regula aquellas facultades que tiene el conciliador extrajudicial en estas actas para que sean válidas tiene que ver un acuerdo celebrada por ambas partes, partiendo de este punto se dará por objetivo principal la conciliación extrajudicial, de tal manera que las partes pueden solucionar cualquier conflicto en materia familiar y de igual forma se lograría una menor carga procesal. Se determinó que en la legislación peruana se observa un vacío en cuanto a los diferentes pactos conciliatorios logrados por ambas partes nos referimos aquellas actas de conciliación que efectivamente no llevan un seguimiento de que efectivamente sean cumplidas ya que no hay que olvidarse que tienen el peso de cosa juzgada, es por ello que la ley y su respectivo reglamento no señala el otorgar cierta autoridad al conciliador para que se cumpla con rigor lo acordado por las partes.

Finalmente, el autor manifiesta que la población considera a la conciliación como un mecanismo no tan eficiente ya que lo acuerdos celebrados no son evaluados según los ingresos de las partes.

Según **López (2019)**, infiere en su tesis haciendo referencia de la conciliación judicial, donde no resulta efectiva dado que no se resuelve dos conflictos mediante este mecanismo, en una encuesta realizada se obtuvo un porcentaje elevado donde la conciliación no daba solución para el conflicto presentado, teniendo como resultado que los jueces no incentivan a las partes involucradas a conciliar, finalmente la falta de experiencia y capacitación hace que no llegue a un acuerdo conciliatorio.

Según **Rodríguez (2018)**, la conciliación es un mecanismo de solución que busca acortar el proceso y es conocida como una conclusión anticipada aquí se llega a una solución de conflictos de manera pacífica, teniendo la figura de la conciliación como una vía estable para dar solución a los diferentes casos presentados.

Finalmente, con la finalidad de no dilatar el proceso se busca poner a salvo el derecho de las partes en todo el proceso donde se llega a un acuerdo conciliatorio y no perjudique los derechos de la persona.

Se debe tomar medidas para impulsar a incentivar el conocer que beneficios tiene la conciliación judicial, implementar capacitaciones constantes hacia los magistrados, abogados llegando a tener conocimiento de las pretensiones de las partes y que puedan proponer maneras conciliatorias.

Según **Mendoza (2017)**, durante un periodo de estudio de mecanismo de la conciliación influye de manera positiva en la descarga procesal teniendo como resultado menos demandas judiciales en materia civil y familia, en una encuesta realizada el 50% ha optado por la conciliación extrajudicial teniendo un 63% menos de demandas ingresadas, es por ello que se tiene que realizar y difundir la conciliación; todos los centros de conciliación deben brindar un buen servicio dado que existe una cantidad numerosa de personas que no perciben o desconocen este mecanismo de solución donde tienen un concepto que llegar a conciliar

les tomara gasto y un tiempo perdido. Por lo tanto, la conciliación es un mecanismo que propicia la cultura de paz conforme lo establece nuestra ley de conciliación en el artículo 2; es el estado quien debe propiciar esta cultura de paz empezando del Ministerio de Educación no basta con el Ministerio de Justicia como rector de la conciliación.

1.2 Trabajos Previos

1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Según **Durand (2017)**, manifiesta en tesis que los medios alternativos de solución de conflictos vienen siendo de ayuda desde época antigua a mediados de la edad media para ahorrar el tiempo en los diferentes procesos jurisdiccionales se llega a utilizar un medio alternativo como es la conciliación, por lo tanto la conciliación esta vista como una fase importante para prevenir o tratar de evitar sobrecarga procesal, pero la realidad es otra dado que cuando no cumple lo pactado en el acta de conciliación se inicia un proceso de demanda donde el juez hace una interpretación minuciosa del contenido del acta conciliatoria como medio probatorio, es aquí donde la valoración puede definir darle la razón a la parte demandante e incluso enriquecer algunos puntos no considerados por el conciliador. Finalmente, el autor refiere a que la conciliación debería continuar como aquella forma alterna de solución y que el juez valore al cien por ciento lo pactado en el acuerdo pactado en un primer momento. Hay que tener en cuenta también que existen desventajas al momento de ejecutar una acta conciliatoria, una de ellas, es al momento es que una de las partes inicia un proceso conciliatorio y la otra parte por motivos distintos non acude a ellas por lo que se realiza un acta donde se especifica su inasistencia de una de las parte es aquí donde se insiste que el juez valore sus argumentos o motivos por no acudir en un primer momento a conciliar entonces podemos determinar que un acta de

conciliación no facilita del todo la toma de decisiones de un juez sino que es el juez quien hace su valoración en esta acta conciliatoria.

Según **León (2016)**, manifiesta que la conciliación es un acto jurídico que sirve como instrumento donde las partes pueden solucionar un conflicto específicamente se previene llegar a un proceso judicial, este trámite conciliatorio e un convenio que está permitido y regulado por la ley, se caracteriza por ser guiado por un tercero que es imparcial, objetivo, intermediario y que tiene la potestad de juez debido que ambas partes aceptan solucionar su conflicto con este mediador.

Asimismo, sabemos que esta acta es de carácter de cosa juzgada, las personas olvidan y se descuidan de cumplirlas pues aquella acta es de importancia en asunto de familia proporciona emocionalmente una seguridad a las partes. Es recomendado agotar la via conciliatoria para poder a futuro si llegase el incumplimiento se inicie la demanda en materia de familia.

Finalmente se señala que los jueces de paz y de primera instancia de materia familiar consideren como requisito primordial presentar acudir a un centro conciliatoria antes de iniciar una demanda de juicio oral, otro requisito importante el autor señala que al momento de no cumplirse con lo pactado no se debería dejar más de tres meses el incumplimiento de esta acta y debería acudir a presentar su demanda para la respectiva valoración del juez.

Según **Pérez (2015)**, manifiesta que Colombia es uno de los países que ha implementado en el MASC (medios alternativos de solución de conflictos) para poder descongestionar la carga judicial al igual que los obstáculos que se presentan en la rama judicial dado que presentado este problema perjudica a las familias que buscan una protección y una solución a sus conflictos. De tal modo la conciliación extrajudicial indica el autor que no busca eliminar la justicia del estado, por lo contrario,

propone una alternativa más rápida a la solución de sus conflictos o necesidades.

Básicamente la conciliación extrajudicial en materia de familia permite discutir todos los asuntos relacionados a hijos de tal forma lo que se pretende es que haya un dialogo entre los padres con el único propósito de conseguir el bienestar del menor. En todo proceso conciliatorio la fase más importante es la audiencia de conciliación aquí el conciliador tiene que ser imparcial y está en su obligación proteger y velar los derechos del menor.

Es necesario que en materia familiar dentro de la conciliación extrajudicial se tenga una conciencia ciudadana, ¿Por qué señala esto el autor?, dado que se debe fomentar la cultura, el dialogo y el respeto con el único propósito de que se lleve a cabo una la relación pacífica entre las partes.

El legislador propone este mecanismo de solución para que las partes ante un tercero neutral tengan la mejor salida hacia su conflicto familiar.

Finalmente, la conciliación extrajudicial no desplaza la justicia formal dado que, si éste fracasara el proceso judicial tomaría el rumbo mediante un juez hacer cumplir lo establecido en el acta de conciliación.

Cuando se llega a este punto el administrador de justicia, sabe que una de las partes agotó la vía de conciliación es donde esa acta conciliatoria se vuelve importante al momento de analizar todo el proceso conciliatorio que se llevó a cabo por el conciliador.

Según **Arboleda (2017)**, la conciliación no busca descongestionar la justicia, debido a que la importancia de esta es resolver los conflictos, hacer justicia, como bien su significado lo tiene siendo un mecanismo de solución de conflictos, asimismo es importante analizar el perfil ético del conciliador, que sea un perfil profesional con el fin de lograr, justicia, preparación, habilidades donde genere un ambiente confiable logrando

que las partes entren en confianza y propongan propuestas que sean válidas y eficaces.

Se debe garantizar que los distintos conciliadores estén inscritos, sean especializados y estén actualizados constantemente, estos conciliadores deben asegurar ser imparciales, tener una neutraliza ante cualquier situación y un punto muy importante la confidencialidad que va relacionado con el principio de la buena fe.

Según **Patiño (2020)**, en su proyecto de tesis indica que en los despacho judiciales la conciliación es un mecanismo que lleva a descongestionar la carga procesal, da una solución rápida y acelerada a los diferentes problemas que se suscitan a diario, en este mecanismo se necesita la presencia de una persona que ayude a identificar la contingencias de las partes proponiendo una solución que permitan llegar a un acuerdo a ambas parte y este se consigne en un acta que tenga el valor de una sentencia dada por un juez. Es una etapa importante ya que si tiene éxitos y se cumple lo pactado le da fin a todo un proceso judicial. Este es un mecanismo efectivo para negociar en todo un proceso de inasistencia alimentaria donde se tiene una relación de consanguinidad o civil donde su único fin es restaurar el daño causado y velar por el interés superior del niño y adolescente.

1.2.2. A NIVEL NACIONAL

Según **Ramírez (2019)**, el autor establece en su proyecto de investigación que la conciliación extrajudicial señala que es un mecanismo de solución dado que al ejecutar una encuesta el 90% acepto como una alternativa en materia de familia donde se llega a un acuerdo armónico sin necesidad de acudir a una instancia judicial que sinceramente resulta prolongada y costosa, seguidamente se encuesta a cinco conciliadores de su distrito especializado en materia familiar donde existe un alto nivel de aceptación y acudimiento de la población,

del mismo modo esta encuesta fue dirigida a 20 ciudadanos de la localidad de Tarapoto donde señala el 80% tener conocimiento de que significa acudir a un centro conciliatorio en que consiste llegar a un acuerdo y un 10% desconoce del tema conciliatorio.

El autor recomienda por el estudio ejecutado que el estado peruano a la ley n°26872 sea promulgada una modificatoria para que de tal manera se considere a la conciliación extrajudicial con mayor importancia como solución de conflictos con la finalidad de que esta conciliación sea de manera rápida facilite a las partes y disminuya la carga procesal del mismo modo es el juez quien valora lo establecido en el acta conciliatoria.

Según **Ore (2018)**, manifiesta en su proyecto de tesis que los factores económicos, culturales, como también cognitivos son de suma importancia en el incremento de las actas conciliatorias referidas a la falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial. Asimismo, el autor logra determinar el conocimiento que tienen las partes conciliantes sobre el tema de actas de conciliación. De este modo manifiesta que no existe necesidad de ser un conocedor en el derecho para poder someterse a un proceso conciliatorio de forma extrajudicial; cabe recalcar que cualquier persona ante la solución de algún conflicto sin necesidad de ir a un proceso judicial puede optar por el camino conciliatorio y para ello no se necesita tener experiencia, sin embargo en autor recomienda que debe existir una mayor capacitación por parte de los centros conciliatorios dado que no existe la debida supervisión al momento que se lleva acabo cualquier tipo de conciliación extrajudicial.

En algunos casos el conciliar antes de una demanda puede ser de beneficio para el demandante, pero también existe que sea lo contrario, por esta circunstancia se debe sensibilizar a toda la población para que esta pueda informarse en que consiste una conciliación extrajudicial. Todo lo mencionado se resume cuando no se cumple lo acordado en un centro conciliatorio o lo ya establecido en un acta de conciliación, debido

a que luego se tomaría la vía judicial, y si bien es cierto un acta conciliatoria puede ser un medio probatorio de suma importancia y de mucho valor para un juez de justicia.

Según **Pinedo (2018)**, manifiesta que la conciliación extrajudicial es un mecanismo que libera de mucha carga procesal a los jueces, en los últimos años esta adquirido una gran importancia ya que evita todo un proceso judicial que demanda de mucho tiempo, si bien es cierto es un tercero quien dirige toda la negociación entre las parte involucradas pero este no da una solución a su conveniencia o a lo que le parece sino a lo que ambas partes les conviene y de lo que se trata de dar solución a conflictos con una pronta ayuda a las partes y a la carga procesal que asemeja a las instituciones judiciales. Para el autor escoger la vía de conciliación extrajudicial manifiesta que existe ventajas una de ella es la confidencialidad, prevalece los intereses, y la legalidad de los acuerdos como también la brevedad del proceso y por último lo económico.

Cuando el autor menciona la legalidad hace referencia a un principio que no contravenga las normas establecidas en nuestra ley, pero si le damos otro punto de vista al ser un documento llamado acta conciliatoria significa que es de suma importancia para un juez dado que la ley establece que es como una sentencia firme.

Finalmente, al ser plasmado en un acta los acuerdos de las partes se está dando efecto a lo que es un acto jurídico teniendo como valor esta acta de conciliación el nombre de título de ejecución.

Según **Gamarra (2018)**, indica en proyecto que en un análisis sobre la conciliación extrajudicial referido a tema de familia teniendo carácter obligatorio salvaguarda los lazos familiares, estos procesos son menos engorrosos que todo trámite judicial logrando tener una solución casi inmediata, cabe precisar que una desventaja de mencionada ley presenta antinomias en sus artículos vulnerando los derechos de los menores principalmente dado que son representados por que o

representantes, debido a que no tienen capacidad jurídica y esto ocasionan que entren en conflicto. Es importante concientizar a la población sobre la conciliación, cual es el fin y para que haya sido creado, la ley ha establecido en este sistema el cual va a agilizar todo un proceso y dar solución efectiva a una controversia, es el ministerio de justicia el poder fiscalizar y principal de supervisar al centro de conciliación y está en sus manos incentivar o promover a la sociedad en busca de la conciliación que tengan conocimiento que es un mecanismo alternativo de solución.

1.2.3. A NIVEL LOCAL

Según **Ruiz (2020)**, señala sobre la ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial, se refiere al límite de la notificación al momento de enviar al domicilio, esto hace referencia que cuando se notifica a la parte demandada se traslada una notificación para que se apersona al centro conciliatorio muchas veces esta notificación llega al domicilio que pone la demandante pero que no determina si el demandado recibió o recibe aquella notificación que se sobre entiende como requisito admisibilidad esto regulado en el artículo 7- A de la Ley N°26872. Se observa en diferentes doctrinarios que la conciliación es una herramienta que disminuye la carga procesal y que es aquí que después de acudir a un centro conciliatorio donde se dé una inasistencia por una de las partes y se formule aun así un acta conciliatoria es esta acta o prueba o medio probatorio suficiente para que el juez determine una valoración eficiente al demandante.

Finalmente teniendo en cuenta es complejo dar como medio alternativo de solución perfecto a la conciliación sería estar equivocado lo vemos al momento de ejecutar una notificación en el domicilio de una persona, es por ello por lo que existe un vacío o deficiencia en esta ley porque se debería indagar si la persona a quienes se está notificando efectivamente se encuentra en el lugar señalado por la otra parte.

Según **Sarango (2019)**, señala en su tesis que la conciliación tiene la figura de mecanismo alternativo de solución de conflictos en el que está regulado por la ley n°26872, donde las partes pueden dialogar y de manera directa de forma amistosa resolver sus diferencias ya sea contractual, de manera extracontractual o en forma de convivencia social ante un conciliador registrado.

Esta conciliación extrajudicial es una nueva forma de establecer justicia es una vía distinta a la de la administración de justicia esta se encuentra orientada como primer peldaño para resolver conflictos interpersonales. Esta institución respeta principios ya establecidos en la ley y sobre todo que sea con voluntad propia de las partes, este mecanismo importante porque resuelve problemas como pensión de alimentos, indemnizaciones, régimen de visitas, desalojos, de la misma manera tenencia, pago de deudas, entre muchos otros más, pero se debe tener en cuenta que en esta conciliación no existe ni un perdedor ni ganador ya que en esta conciliación extrajudicial todos ganan.

Finalmente, esta conciliación extrajudicial actualmente viene ejecutándose en los diferentes centros conciliatorios y sirviendo de ayuda para aquellas personas que necesitan ahorrar tiempo, dinero y un desgaste emocional.

1.3 Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1. La conciliación extrajudicial

Según **Pinedo (2017)**, señala una pequeña definición de conciliación extrajudicial. Parte considerando como acto jurídico y que es manifestada por la voluntad de las partes, buscando como único fin en solucionar sus conflictos, se produce la renuncia de algunos derechos debido a optar a una forma rápida y antes de iniciar un proceso judicial. Formado por un tercero con autoridad y facultades donde su función es la comunicación entre las partes para que estas propongan sus propuestas a fin de buscar

una solución, posteriormente habiendo escuchado dichas propuestas propone una solución a la controversia donde se plasma de carácter vinculante y que es de obligación y cumplimiento to para todas las partes involucradas. **(Pág. 43-44).**

Considero a la Ley n 26872 como una alternativa de fomentar paz y evitar una carga procesal en nuestro país.

Esta definición expuesta por el autor establece en el artículo 5 de la ley que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde las personas acuden a un centro de conciliación extrajudicial en busca de ser orientadas y reciban una solución a su conflicto.

1.3.2. Procedimientos conciliatorios

Este tipo de conciliación extrajudicial tiene como principios éticos la imparcialidad, neutralidad, la buena fe, equidad de alguna manera la celeridad, no puede faltar la legalidad y economía todo lo mencionado se lleva a cabo desde que empieza la conciliación hasta culminar con esta.

- **Solicitud de conciliación extrajudicial**

La ley en su artículo 20° nos señala sobre el conciliador extrajudicial que se caracteriza por ser aquella capacitada, autorizada y además acreditada para poder ejercer aquella función de impartir en el proceso una comunicación entre las partes seguidamente de promover y formular propuestas conciliatorias no obligatorias. Es decir, este operador en el caso de materia familiar debe estar registrado por el Ministerio de Justicia y además habilitado en el registro de conciliadores. Uno de los requisitos es ser ciudadano, del mismo modo contar con la aprobación del curso de formación y capacitación de conciliadores.

- **Invitación a Conciliar**

Habiendo tenido al conciliador designado esté deberá mandar una invitación dentro de los dos días hábiles para iniciar con la audiencia

conciliatoria. Se debe señalar que una vez cursadas las invitaciones se tiene 7 días hábiles para la audiencia, debiendo mediar dentro de los tres días hábiles según lo establecido en la ley 26872.

- **Concurrencia a la audiencia de conciliación extrajudicial**

La audiencia única tiene como plazo 30 días calendarios que se contarán a partir de la primera sesión que se realizó. Esta audiencia puede darse el caso que sea prorrogado por acuerdos de ambas partes. Asimismo, a la audiencia debe asistir las personas involucradas salvo sea el caso por algún representante legal conforme a ley.

- **Conclusión del procedimiento conciliatorio**

En la conciliación en el artículo 15° establece que puede culminar según acuerdo de las partes en su totalidad, del mismo modo si no se llegará a un acuerdo entre ellas o por alguna inasistencia de ambas partes, es el conciliador quién en audiencia hace respetar todos los principios señalados, finalmente se da por finalizada al retirarse una de las partes o ya sea porque se niega a firmar el acta conciliatoria.

1.3.3. Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de familia

Esta conciliación es eficaz cuando se cumple con la finalidad de lo que está establecido en la norma donde se expresa que en materia civil es de suma importancia concurrir a dicha audiencia de conciliación extrajudicial siendo antes de que sea presentado la demanda judicial, es decir cumpliéndose lo establecido se dará por eficaz la conciliación extrajudicial.

1.3.4 Características del acta de acuerdo conciliatorio

Toda acta sea por acuerdo total o parcial celebrado en un centro de conciliación tendrá el valor de título ejecutivo siempre y cuando tenga obligaciones ciertas, expresa y exigible, es decir estas actas son un

documento privado por el cual servirá como medio probatorio para un proceso posterior en el poder judicial.

Estas actas de conciliación en vía judicial son reguladas en el título V que hace referencia al proceso único de ejecución:

- **Requisito de validez**

En su artículo 26 de la ley n°26872 hace mención al acta de conciliación de su estructura y de qué manera debe ser redactado:

- A) Tenemos al número correlativo
- B) Seguidamente del número de expediente
- C) Se consigna lugar y fecha
- D) Las partes involucradas deben tener documento de identidad con su respectivo domicilio y si en caso fuese sus representantes.
- E) Un requisito indispensable es el nombre y su acreditación del conciliador.
- F) Para ello su número de registro del conciliador.
- G) Se debe tener los hechos expuestos por el invitado o las controversias correspondientes de ambas partes
- H) Deberá darse un acuerdo conciliatorio ya sea parcial o total donde se exprese de una manera clara o precisa derechos, deberes y obligaciones sean expresas y exigibles, teniendo en cuenta se dé el caso de una falta de acuerdo de alguna de las partes o la inasistencia a audiencia, entonces deberá ser motivada por el conciliador para su respectiva conclusión.
- I) Toda acta debe contar con la firma del conciliador y las partes o sus representantes legales.
- J) Posteriormente la huella digital del conciliador y de las partes que intervienen o sus representantes ya sea el caso.
- K) Finalmente, el nombre del conciliador, el nombre o registro de colegiado, firma y huella del abogado que debe tener el centro de conciliación quien tiene que verificar los acuerdos pactados en el acta conciliatorio

- **Rectificación del acta**

El acta de conciliación puede ser rectificado, es decir, se entiende por corregir cualquier omisión a los requisitos señalados por la ley teniendo en cuenta que esto no quiere decir que se debería expedir una nueva acta, es aquí donde podemos inferir que la valoración del juez al recibir un acta conciliatoria debe verificar que haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la ley.

1.3.5. Objetivos de la conciliación extrajudicial

Según **Pinedo (2018)**, el autor señala que este mecanismo alternativo de solución busca el resolver con un espíritu de equidad las controversias de las partes donde se refleje la responsabilidad cívica y ciudadana al momento de ser uso de este medio alternativo.

Sin embargo, reduce como ya se ha mencionado anteriormente una carga procesal al poder judicial. De esta manera la conciliación transmite una cultura de paz, ya que resuelve una solución entre la parte por un tercero y ampara la autonomía de la voluntad, voluntad que se refleja en aquellos acuerdos plasmados en un acta. Agotar la vía conciliatoria es una decisión que no se exige a ninguna persona y mucho menos se obliga a asistir a la audiencia.

1.3.6. Definición Procesos de conciliación

Según **Romero (2015)**, señala que el proceso conciliatorio es dirigido por un conciliador quien tiene la experiencia en el manejo de una negociación además de una fluida comunicación y técnicas referidas al proceso conciliatorio, asimismo el método, técnicas, como también las etapas que conduce el conciliador hacia una audiencia de conciliación, para ello nos referimos aquellos modelos conciliatorios que son diseñados a conducir determinados casos conciliatorios.

Es aquí donde el conciliador tiene modelos de conducción para una audiencia conciliatoria, mencionamos el modelo tradicional- lineal de Harvard, este diseño permite que la audiencia sea muy práctica y que tenga buenos resultados. Es uno de los modelos que se usa en la legislación peruana, de tal manera el conciliador usa el método verbal buscando obtener un acuerdo, buscando satisfacer aquellos intereses de ambas partes, por lo que debe identificar sus mutuos intereses de los involucrados debiendo tener opciones que puedan dar solución al conflicto además el conciliador tiene lograr disminuir las diferencias de las partes y finalmente lograr un acuerdo satisfactorio. A continuación, métodos para resolver un conflicto:

- ✓ Las personas: ambas personas e tiene que separar del problema, no se tiene que buscar culpables, se procede a buscar soluciones ser parcial, respetuoso con las persona, y enfocarse en el problema
- ✓ Los intereses: se debe enfocar en los intereses mas no en las posiciones.
- ✓ Opciones: generar posibles propuestas que sirvan para lograr el acuerdo,
- ✓ Criterios: que el acuerdo de objetivo y logre ser justo y razonable.
- ✓ Alternativas: al no llegar a un acuerdo entre ambas partes buscar alternativas para negocia.
- ✓ Acuerdo: lograr un acuerdo que satisfaga a ambas partes obteniendo, aquello intereses y necesidades.

Finalmente, los conciliadores en el Perú usan este modelo tradicional de Harvard mediante 5 etapas. Primero se tiene una orientación a las partes en el lugar donde es la reunión. Segundo se lleva acabo una reunión conjunta donde se escuchará una exposición inicial, seguidamente de una exposición de ambas partes, se llevara a cabo una reunión privada donde se determina los interés o propuesta de las partes, se realizará las

reuniones conjuntas donde se evaluará opciones y por último la quinta etapa donde se llega a un acuerdo y se cierra las audiencias.

1.3.7 Materias Conciliables:

1.3.7.1. Materia Conciliables Obligatorias: son consideradas obligatorias al no llegar a un acuerdo o sea un acuerdo parcial y se requiera una de la parte o ambas, esta acta de conciliación se constituye como requisito de admisibilidad para poder iniciar la demanda, son las siguientes en familia:

- Alimentos, régimen de visitas, tenencia, la liquidación de sociedades de gananciales y todo aquello que se derive de la relación familiar.

1.3.8 Efectos jurídicos y su valoración de las Actas de conciliación en procesos de familia.

Según **Domínguez (2019)**, manifiesta que la eficacia de la norma jurídica se basa del ordenamiento mas no de la norma, nos quiere decir que el ordenamiento jurídico podemos encontrar normas eficaces como ineficaces tal como sucede en muchas normas constitucionales, así mismo el derecho es eficaz cuando las norma se aplican y se obedecen, es decir el Estado hace uso de su coerción o coacción procediendo a aplicar lo establecido en la norma de tal manera que si cumple y obedece lo aplicado en la norma entonces son eficaces.

Se entiende que todas las normas sean eficaces, pero no es así, en tales casos una norma puede ser obedecida y en otros casos la misma norma no es obedecida, el estado hace uso de su coacción o coerción.

Finalmente, lo mismo ocurre en la conciliación extrajudicial en materia de familia que es efectiva cuando se cumple la finalidad de la norma, de tal manera como se encuentra establecido en la ley de conciliación y su

modificatoria, donde esta expresado que es facultativo solicitar y acudir a la audiencia de conciliación extrajudicial.

1.3.9. Procedimiento para seguir ante un incumplimiento del acta de conciliación

El incumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación es un tema de suma importancia dado que es un acuerdo conciliatorio de ambas partes que tiene carácter de cosa juzgada o sentencia firme. Si no se respeta el acta de conciliación respecto a cualquier materia de conciliación y se cayera en el incumplimiento, y este no tuviese una justificación que acredite su incumplimiento, es posible que se tome una serie de medidas, incluso se llegue a interponer una demanda de ejecución de acuerdo conciliatorio. Según **Romani (2019)**, señala que ante un eventual incumplimiento se puede solicitar desde que se incumple lo pactado en el acta de conciliación, la ejecución del convenio el cual caerá en manos del juzgado quien establecerá aquellas medidas correctivas, con la finalidad de hacer que se cumpla lo acordado e incluso podrá penalizar a la parte que incumplidora.

1.3.10. Ítem para ingresar al campo judicial respecto lo que es la valoración de la prueba.

1.3.10.1 Que es Prueba

Se entiende por prueba como aquella que alude a demostrar la verdad de un hecho, de aquella existencia o inasistencia, también se refiere aquellos medios de prueba conocidos como medios de convicción y por último hablar de prueba nos estamos refiriendo al hecho mismo de su producción con el objetivo de hacerla ver o de hacerla valer ante un tribunal.

1.3.10.2 Como se valora la prueba

En los tribunales aprecian la prueba desde que se llega a los hechos, dicha apreciación se hace en conformidad a las disposiciones legales correspondientes para ello se entiende que cada medio de prueba se identifica o tiene que ser un elemento de convicción.

1.3.10.3 La Acta de conciliación es una prueba taxativa

Podemos determinar que la acta de conciliación es una prueba taxativa dado que son pruebas orales, debido que encontramos en ellas-declaraciones hechas por ambas partes acuerdos llegados de la misma manera son plasmados en un acta de conciliación que se convierten en pruebas escritas y estas pruebas consisten en un instrumento que emanan de ambas partes.

Es importante que lo plasmaran el acta de conciliación se hace en plena fe de ambas partes ante un conciliador que leva todo un proceso con el único objetivo de resolver un conflicto. Una vez concretado lo escrito en ese documento estamos obteniendo como resultado un acuerdo, pacto y una verdad de todos los involucrados en donde se comprometen a cumplir en su totalidad lo expresado en toda acta de conciliación.

1.3.11. Normativa

1.3.11.1 Ley 26872

En cuanto a la ley es clara que la conciliación es de interés nacional que busca dar solución a diversos conflictos que de alguna manera perjudican aquellos principios que en el la misma ley propicia como principios éticos de equidad, la buena fe, la veracidad, la imparcialidad, la legalidad, la neutralidad, la celeridad y por último la economía está la ley nos hace referencia la autonomía de la voluntad donde nadie está obligado a asistir a una institución conciliatoria y

llevar acabo todo un proceso conciliatorio, como entonces bien sin embargo hoy en día la conciliación según la ley en artículo 6° es un requisito de procedibilidad la conciliación, hay que tener en cuenta que son en dichas materias conciliables

Finalmente, la presente ley establece materias conciliables como es su procedimiento para ejecutarse como de alguna forma se va llegando a poder llegar un acuerdo entre partes y estas sean dirigidas por un conciliador quien además debe tener la capacitación adecuada para llevar todo un proceso por otra parte exige que los conciliadores estén acreditados en su centro de conciliación y además tengas técnicas de negociación en medios alternativos de solución de conflictos.

De alguna manera esta ley está bien plasmada donde se llega a diferentes puntos velando por la seguridad y confiabilidad del usuario, ciudadano que de alguna forma acude en busca de una ayuda a su determinado problema.

1.3.11.2 Artículos referentes a las pretensiones conciliables

Es menester precisar de la ley numero 26872 determina que es claro que materia son conciliables teniendo lo relacionado al derecho de familia que, si pueden ser conciliables aquellos que busquen dar solución sobre alimentos, régimen de visitas, de igual forma tenencia, sociedad de gananciales, y todas aquellas que se deriven de una relación familiar y a todo ello la ley exige al conciliador tenga en cuenta el interés superior del niño.

1.3.11.2. Análisis narrativo de la jurisprudencia casación n° 2816 -2016, Ica La Falta de conciliación extrajudicial

Es de considerar a la conciliación como un requisito esencial antes de un proceso judicial, esto se dio en el presente caso donde surge una controversia al no haber seguido los pasos adecuados.

Posteriormente producto de dicha situación se plantean diversas tesis para hacer valer este mecanismo solución. En la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia señalo que la falta de conciliación extrajudicial previa debe ser cuestionada mediante defensa previa, si bien es cierto el demandado no la cuestiono dado que fue declarado rebelde. En este caso de interdicto, en un primer momento se declaró infundada al no haberse declarado los actos perturbatorios de la posesión, donde la sala superior revoco la decisión de dicha sentencia donde es aquí que la reforma y declara improcedente la demanda por invalidez al no haber recurrido a la conciliación extrajudicial.

Claramente se incumple lo establecido en el artículo 6 Y 7-A ley de conciliación , pero ello no fue suficiente ya que la corte suprema declaro fundada el recurso de casación interpuesto por el demandante , donde resaltan que en el C.P.C artículo 455 y 447, no interpuso un mecanismo de defensa, finalmente mediante el proyecto de la reforma del código procesal civil establece en su artículo 324 que no es exigible para interponer o dar en admisión una demanda tener que acudir a la conciliación extrajudicial. Es importante manifestar que el acudir a una conciliación extrajudicial es importante dado que tiene valor ante 7n juez al momento de tomar una decisión.

1.4 Formulación del Problema

1.4.1. Problema General

¿En qué medida influyen las actas de conciliación en los procesos de materia familiar Chiclayo 2021?

1.5 Justificación e Importancia del Estudio

Las actas conciliatorias siendo un mecanismo de solución de alguna manera existe un problema al momento de ser valorada ante el juez, es

de suma importancia aquella valoración dado que, de no ser así, se estaría vulnerando aquellos derechos establecidos en la Constitución Política del Perú; es que en la Ley N°26872 se establece de qué manera se debe establecer una conciliación.

Para que una conciliación tenga un valor probatorio ante el juez debe estar bien redactada para ello son los ciudadanos que al momento de recurrir al centro de conciliación deben tener conciencia de la importancia que tiene dado que debería presentarse medios probatorios para lo cual los jueces o fiscales valoren esta acta conciliatoria siendo el caso éste el problema, que si el juez o fiscal valora como medio probatorio un acta de conciliación o sí influye al momento de tomar una decisión.

Finalmente se busca valorar el contenido del acta conciliatoria e indagar como el administrador de justicia evalúa y de qué modo es motivado para dar veredicto.

1.6 Hipótesis

La influencia de las actas conciliatorias en los procesos de familia influye en las decisiones de los jueces para una mejor valoración.

1.7 Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar los efectos jurídicos de las actas de conciliación en los procesos de materia familiar Chiclayo – 2021.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Analizar las actas de conciliación como medio probatorio en los procesos de materia familiar

- Determinar la valoración que se tome en cuenta a las actas en los procesos familiares
- Explicar de qué manera los jueces consideran al acta de conciliación en los procesos de materia familia.
- Proponer la incorporación del inciso A en el artículo 30-E y el inciso a al artículo 30-F. del decreto legislativo 26872 Ley de Conciliación.

II.MÉTODO

2.1 Tipo y Diseño de Investigación

Según **Hernández (2018)** señala “Que una investigación mixta no solo trata de reemplazar, sino también de utilizar de manera cuantitativa y a la vez cualitativa, entonces al combinarlos se obtiene las posibles desventajas” **(p.564)**

En el informe de investigación se ha desarrollado de forma mixta a nivel propositivo, donde se aplica aspectos cuantitativos y cualitativos; de esta manera con los resultados obtenidos en la muestra se procederá a aplicar una encuesta, por lo que de esa forma se obtenga resultados estadísticos.

Por lo tanto, es un diseño es no experimental, dado que es un tipo de investigación mixta.

Para Hernández (2018), el diseño no experimental se refiere aquella que se realiza sin que se manipule deliberadamente variables, es decir, es una investigación donde no se hace variar de manera intencional las variables independientes, sino que se observa los fenómenos de manera tal como se dan, para que posteriormente se puedan analizar. **(p. 116)**

2.2 Variables, Operacionalización

2.2.1 Variables

V. Independiente:

Valor probatorio de las actas de conciliación

V. Dependiente:

Procesos de familia

2.2.2 Operacionalización de Variable

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO RECOLECCIÓN DATOS
V.I Valor probatorio de las actas de conciliación	Según Alvarado (2018) , es aquella fuerza probatoria que tiene instrumentos ya sean públicos o privados que son presentados dentro de un proceso con la única finalidad de afirmar o desvirtuar lo que se alega en tal sentido las actas de conciliación son instrumentos privados donde su valor depende del órgano judicial.	DOCTRINA	JURISPRUDENCIA		
			PRINCIPIOS		
V.D Proceso de familia	Según Romero (2015) , señala que el proceso conciliatorio es dirigido por un conciliador quien tiene la experiencia en el manejo de una negociación además de una fluida comunicación y técnicas referidas al proceso conciliatorio.	LEGAL	TEORIAS	ESCALA DE LIKERT	ENCUESTA CUESTIONARIO
			ANALISIS DOCTRINARIO		
			RESOLUCIONES		
			ARTICULO DE LA LEY		
		SOCIAL	PROBLEMA SOCIAL		
			ÉNFASIS EN LA CONCILIACIÓN DE MATERIA FAMILIAR		

FUENTE: ELABORADO POR LA INVESTIGADORA

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1 Población

Según **Hernández, (2018)** indica que el término población está formado por un grupo de seres humanos que se hayan en un espacio o territorio, tomando en cuenta generalmente a la población humana. **(p. 539)**

De esta forma, la población estuvo conformada por especialistas abogados en familia, abogados conciliadores y jueces de familia del distrito judicial de Chiclayo dado a que se encuentran en primera línea con aquel problema identificado.

2.3.2. Muestra

Según **Hernández (2018)** señala que la muestra se dirige al conjunto seleccionado de la población, por lo que se obtiene por un método racional que siempre será parte de la población, asimismo si se obtiene una población numerosa, también se obtendrá varias muestras. **(p. 540)**

A continuación, se tiene una población en función de abogados en familia, abogados conciliadores y jueces de familia, con un total de personas como muestra, por lo que se debe recalcar que es un muestreo no probabilístico.

<i>PARTICIPANTES</i>	<i>N °</i>
<i>ABOGADOS EN FAMILIA</i>	<i>20</i>
<i>ABOGADOS CONCILIADORES</i>	<i>15</i>
<i>JUECES DE FAMILIA</i>	<i>5</i>
<i>PUBLICO</i>	<i>10</i>
<i>TOTAL</i>	<i>50</i>

FUENTE: ELABORADO POR LA INVESTIGADORA

2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Según **Hernández (2018)** indica que la recolección de datos se recopila de la investigación al momento de recolectar, quiere decir tiene un rol importante el investigar y a la vez que datos se debe tomar en cuenta como también que instrumento se emplea. (p. 569)

Asimismo, se ejecutarán aquellas técnicas e instrumentos que se desarrollarán en el presente informe de investigación:

2.4.1 Técnicas

Según **Hernández (2018)** manifiesta que las técnicas son los recursos que los investigadores utilizan para ejecutar una investigación, de tal forma estas técnicas necesitan de aquellos instrumentos para su elaboración.

A continuación, las siguientes técnicas:

- a) Observación:** En esta técnica se obtiene un comportamiento que se da en el campo para una amplia explicación de la investigación.
- b) La Encuesta:** Se recolecta datos que se obtienen por el cuestionario, es aquí donde se desarrolla un número de preguntas y a la vez una determinada población. Por lo que se ha elaborado 15 preguntas.
- c) Técnica del Gabinete:** Se da mediante una tabulación de datos en la cual están basadas en las teorías relacionadas al título del proyecto investigación, del mismo modo se enriquece la información por aportes de doctrinarios y fuentes confiables.
- d) Análisis de documentos:** Se obtiene información basados en libros, folletos, periódicos, ya sea revistas llamadas fuentes secundarias.
- e) Fichaje:** Es otro tipo de técnica que permite recolectar información rescatar los más importante de lo expresado por cualquier autor.

2.4.2 Instrumentos

Según **Hernández (2018)** señala que los instrumentos se utilizan para la recolección de datos, y de tal forma que obtenemos una mejor medición de los datos que se obtiene, del mismo modo observarlos y que se desarrolle según las variables que se presenten en la investigación. **(p. 164)**

a) **Cuestionario:** Es una herramienta que se ejecuta mediante una encuesta realizada, llamada la escala de Likert.

b) **Fichas:** Este último permite obtener aquella información de donde se ha recogido aportes que han enriquecido a la investigación, para ello conforme se va elaborando, se van citando a los autores y a la vez obteniendo aquellas referencias. Entre las fichas utilizadas se encuentran:

2.5 Procedimientos de análisis de datos

Según **Hernández (2018)** manifiesta a un procedimiento estandarizado y cuantitativo, ello referido al tipo de investigación realizada, hace mención a una estadística descriptiva, es decir según la encuesta realizada o planteada además de ser aplicada a un número de personas según la muestra. **(p. 580)**

2.6 Criterios Éticos

- **Resguardo por las Personas:** Su principal motor de este principio es tener autonomía, de tal manera que podamos tomar decisiones y asegurando dicha comprensión de la investigación proporcionada. Asimismo, se debe brindar protección adicional a aquellas personas que no tengan el beneficio de decidir. Siempre respetando la dignidad del ser humano, la confiabilidad y la privacidad.
- **Beneficencia:** Este principio garantiza el beneficio de los investigadores para ello se debe cumplir con ciertas reglas generales: que son el no hacer daño, minimización del daño.
- **Justicia:** Es aquel principio donde no se decaigan los juicios razonables de los investigadores. De tal manera que no perjudique comportamientos injustos y

permita que exista la equidad y justicia aquellas personas involucradas en la presente investigación.

- **Valor Social:** tiene un valor que permita potenciar resultados eficaces, en las que los investigadores puedan solucionar el problema y tenga relevancia en la comunidad para el desarrollo del país.
- **Consentimiento informado:** Es aquella observancia que incluye la necesidad que deben respetar todos los seres humanos y las decisiones que tomen. Iniciando través de la encuesta aplicada por el investigador en la que expresan el consentimiento.

2.7 Criterio de Rigor Científico

Respectivamente lo añadido claramente que los estándares que asignar rigor a la investigación son exhaustivos:

- **Adecuación Teórica:** en esta investigación lo que se utilizó son bases teóricas para lo cual se pueda entender dichas variables plasmadas y estudiadas, consiguiendo realizar un buen cuadro de operacionalización.
- **Fiabilidad:** es aquello donde los instrumentos repiten las mismas medidas en las diferentes circunstancias.
- **Objetividad:** la investigación no debe darse de una manera modificada mucho menos alterada, por lo cual se entiende que debe darse de acuerdo con los hechos durante el proceso de investigación del cual se requiere.
- **Confirmabilidad:** esto se detalla que no debe ocultarse aquella subjetividad por parte del investigador, pero lo que se plantea son las conclusiones y datos que se confirman por voces externas.
- **Transferibilidad:** busca dar el conocimiento sobre el contexto del cual son las conclusiones y transferirlas a contextos similares.

III.RESULTADOS

TABLA 1

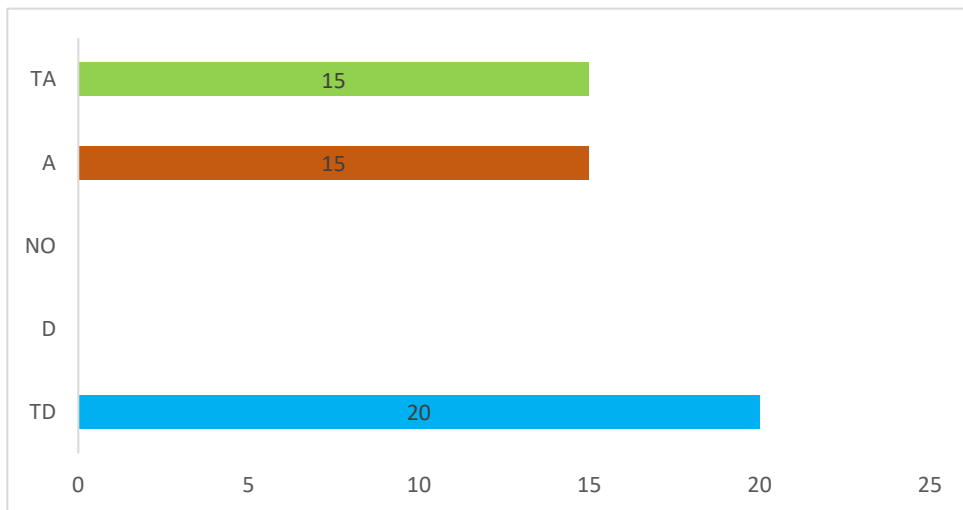
¿Considera usted la Necesidad de la Valoración Judicial de las Actas de Conciliación en Materia Familiar?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	15	30.0
De Acuerdo	15	30.0
No Opina	0	0.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	20	40.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 1

¿La valoración judicial de las actas de conciliación en materia familiar?



NOTA: El 40% de los encuestados en la ciudad de Chiclayo entre conciliadores, jueces, abogados y ciudadanos se mostraron totalmente en desacuerdo en que no. Consideran la valoración judicial de las actas, mientras que el 30% está de acuerdo en que sí se aplica y el otro

30% está totalmente de acuerdo en que sí se hace efectivo el cumplimiento de la valoración de dichas actas de conciliación.

TABLA 2

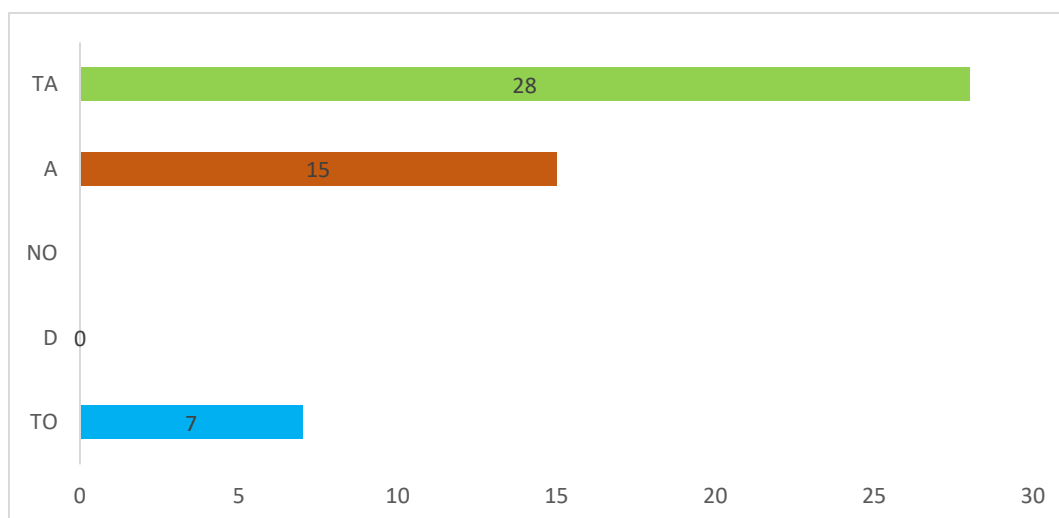
¿Las actas de conciliación pueden influir en las decisiones judiciales?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	28	56.0
De Acuerdo	15	30.0
No Opina	0	0.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	7	14.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 2

¿Las actas de conciliación pueden influir en las decisiones judiciales?



NOTA: El 56% de los encuestados en la ciudad de Chiclayo entre conciliadores, jueces, abogados y ciudadanos se mostraron totalmente de acuerdo en que influye las actas de

conciliación, mientras que el 30% está de acuerdo en que es importante en las decisiones judiciales y por otro lado el 14% está totalmente en desacuerdo de que no tiene el valor de influir en las decisiones judiciales.

TABLA 3

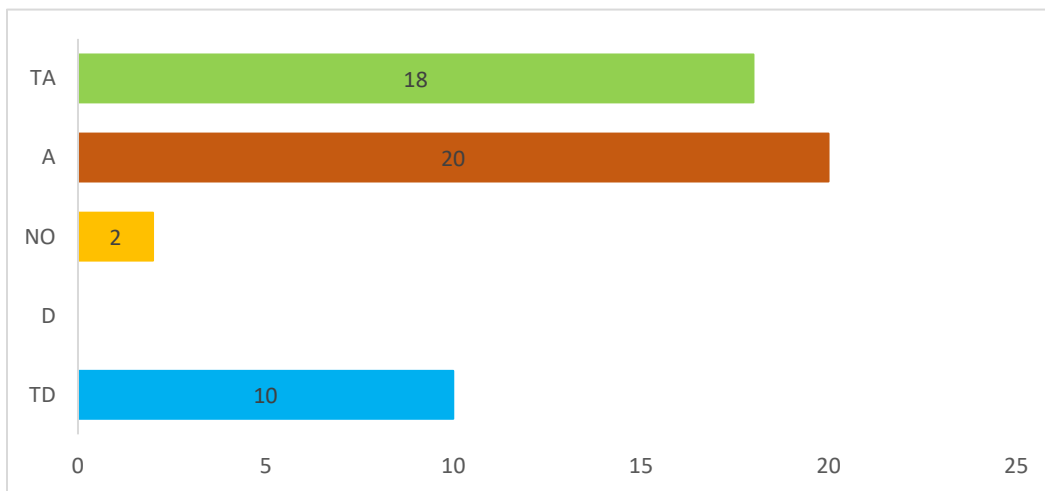
¿Las actas de conciliación en materia familiar tendrán una relevancia jurídica para el juez?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	18	36.0
De Acuerdo	20	40.0
No Opina	2	4.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	10	20.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 3

¿Las actas de conciliación en materia familiar tendrán una relevancia jurídica para el juez?



NOTA: Un 40% de los encuestados considera que si tiene una relevancia jurídica las actas para los jueces de igual manera un 36 % también opina lo mismo, mientras que un 20% no considera que tenga relevancia y el 4 % no opina.

TABLA 4

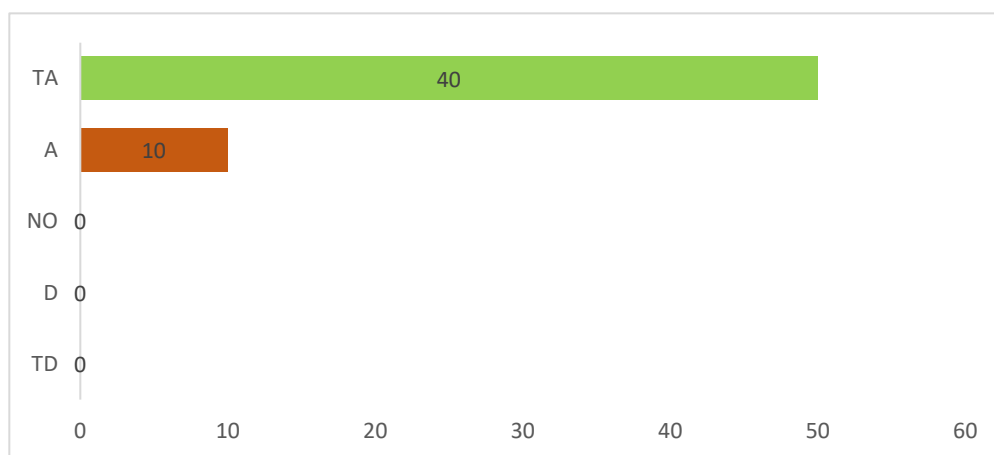
¿Conoce que materias son conciliables?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	40	80.0
De Acuerdo	10	20.0
No Opina	0	0.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	0	0.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 4

¿Conoce que materias son conciliables?



NOTA: Un 80 %de los encuestados conoce de materias conciliables mientras que un 20 % también tiene conocimiento de que materias son conciliables.

TABLA 5

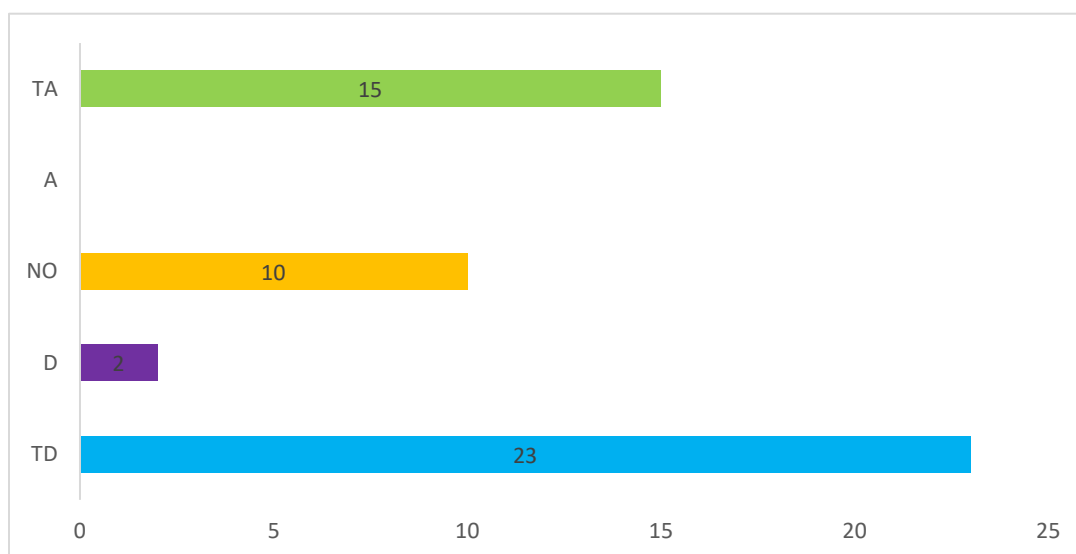
¿Conoce el valor jurídico que tiene el acta de conciliación?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	15	30.0
De Acuerdo	0	0.0
No Opina	10	20.0
Desacuerdo	2	4.0
Totalmente Desacuerdo	23	46.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021

FIGURA 5

¿Conoce el valor jurídico que tiene el acta de conciliación?



NOTA: Un 46% está totalmente en desacuerdo no conoce el valor jurídico de un acta de conciliación, mientras que el 4% y 20% está en desacuerdo y no opina, sin embargo 30 % conoce el valor jurídico que tiene un acta de conciliación.

TABLA 6

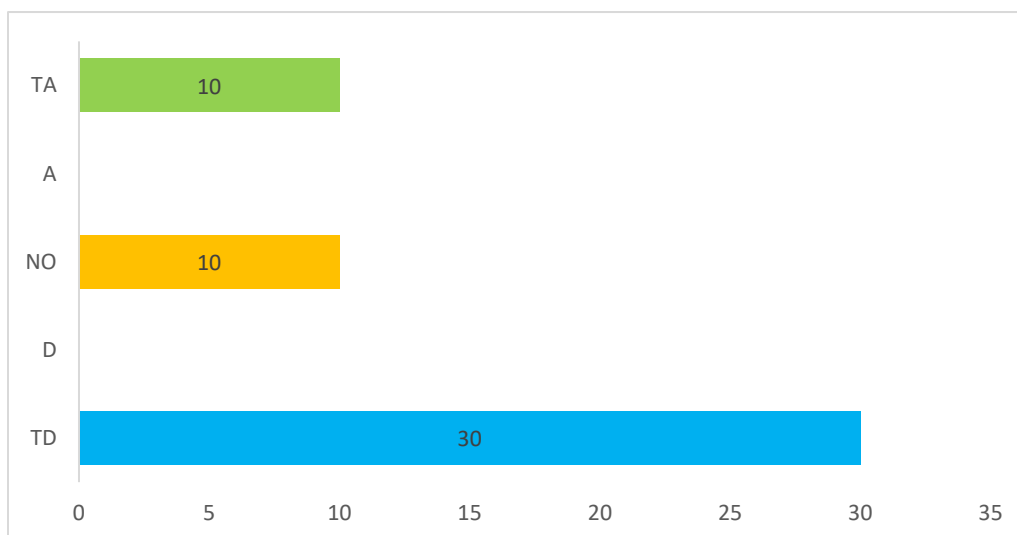
¿Las actas de conciliación debe ser un medio probatorio para iniciar un proceso judicial?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	10	20.0
De Acuerdo	0	0.0
No Opina	10	20.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	30	60.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 6

¿Las actas de conciliación debe ser un medio probatorio para iniciar un proceso judicial?



NOTA: el 60 % de los encuestados considera totalmente en desacuerdo en que sea un medio probatorio para iniciar un proceso judicial y un 20% no opina, mientras. Que otro 20% está totalmente de acuerdo en que debería ser un medio probatorio para el inicio de un proceso judicial.

TABLA 7

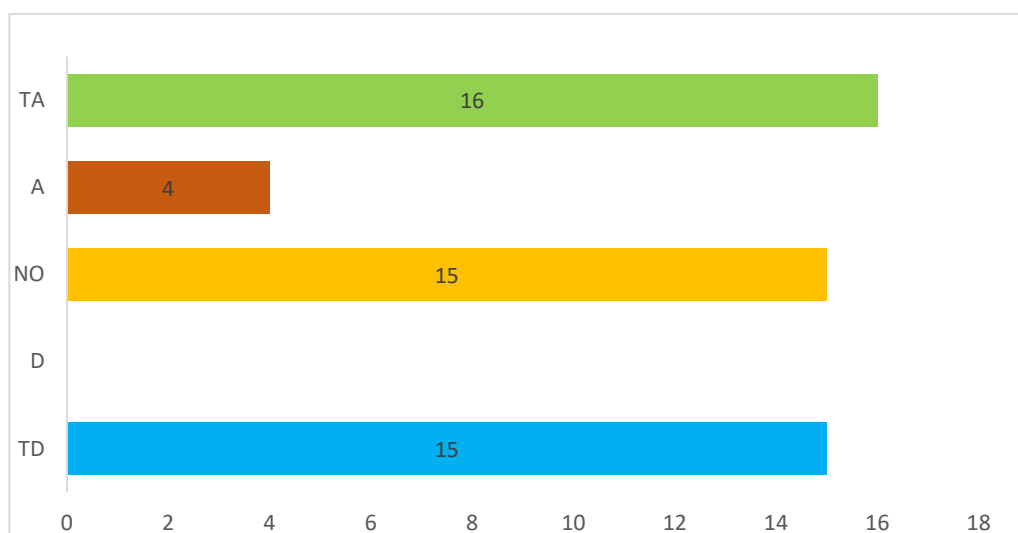
¿El acta de conciliación debería presentarse en los procesos de familia?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	16	32.0
De Acuerdo	4	8.0
No Opina	15	30.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	15	30.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 7

¿El acta de conciliación debería presentarse en los procesos de familia?



NOTA: El 32% está totalmente de acuerdo en que, si debiera presentarse las actas de los procesos de familia mientras que el 8% también está de acuerdo, No obstante que el 30% está totalmente en desacuerdo debido a que no conocen y el otro 30 % no opina.

TABLA 8

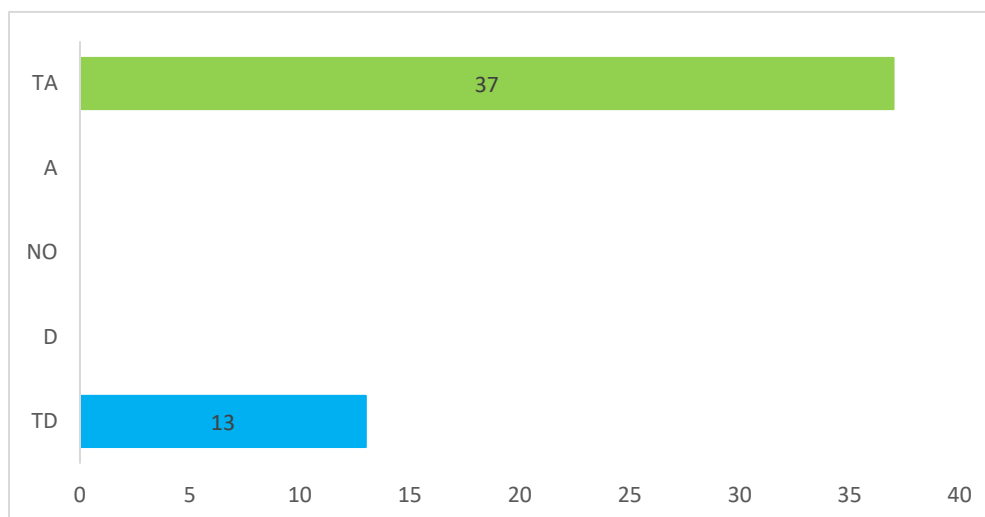
¿Se podría supervisar el cumplimiento de las actas de conciliación antes de iniciar un proceso demanda?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	37	74.0
De Acuerdo	0	40.0
No Opina	0	4.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	13	26.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 8

¿Se podría supervisar el cumplimiento de las actas de conciliación antes de iniciar un proceso demanda?



NOTA: El 74% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo en que se supervise el cumplimiento de las actas de conciliación, mientras que el 40% está de acuerdo que sea supervisado y un 26 % está en desacuerdo como un 4% no opina.

TABLA 9

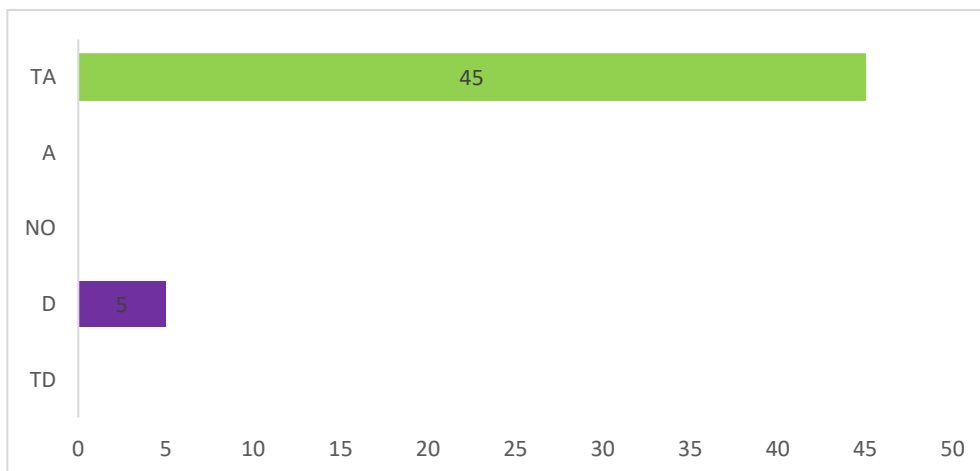
¿Iniciar un proceso de familia hay que pasar previamente por proceso de conciliación?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	45	90.0
De Acuerdo	0	0.0
No Opina	0	0.0
Desacuerdo	5	10.0
Totalmente Desacuerdo	0	0.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 9

¿Iniciar un proceso de familia hay que pasar previamente por proceso de conciliación?



NOTA: con relación a la pregunta el 90% está totalmente de acuerdo en que para iniciar un proceso de familia se debería pasar primero por una conciliación, mientras que el 10 % está en desacuerdo.

TABLA 10

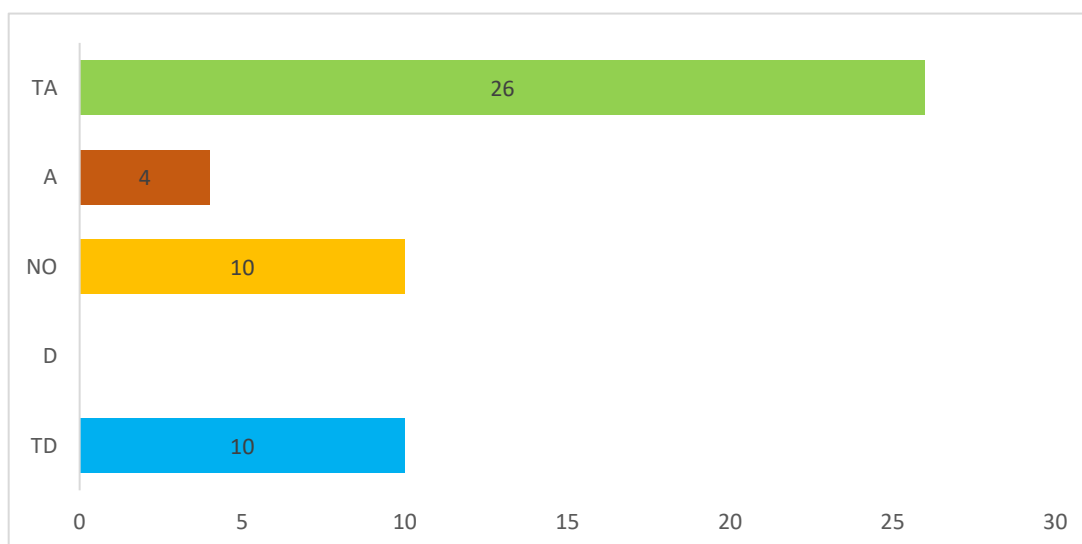
¿La conciliación en el Perú es de vital importancia?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	26	52.0
De Acuerdo	4	8.0
No Opina	10	20.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	10	20.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 10

¿La conciliación en el Perú es de vital importancia?



NOTA: Con respecto a la pregunta mencionada indica que para el 52% de los encuestados es de vital importancia la conciliación para otro 8% se encuentran de acuerdo, mientras que un 20% está totalmente en desacuerdo y otro 20% no opina.

TABLA 11

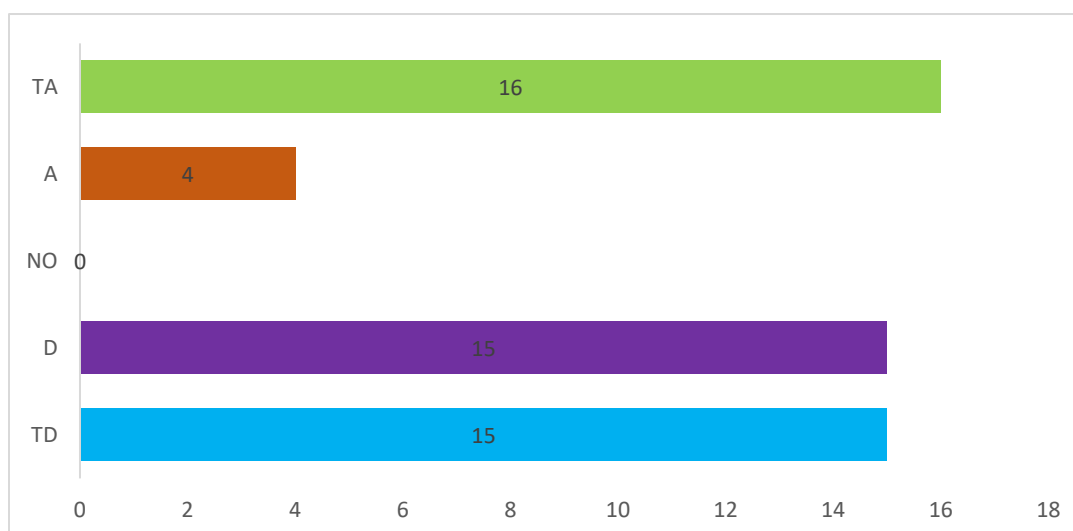
¿Considera que el estado promueve la conciliación en la región de Chiclayo?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	16	32.0
De Acuerdo	4	8.0
No Opina	0	0.0
Desacuerdo	15	30.0
Totalmente Desacuerdo	15	30.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 11

¿Considera que el estado promueve la conciliación en la región de Chiclayo?



NOTA: con relación a la pregunta indica que para el 32 % se encuentra totalmente de acuerdo que el estado promueve la conciliación en la región de Chiclayo, mientras que para un 30% se encuentra totalmente desacuerdo que estado promueve la conciliación y el otro 30 % de los encuestados se encuentra en desacuerdo

TABLA 12

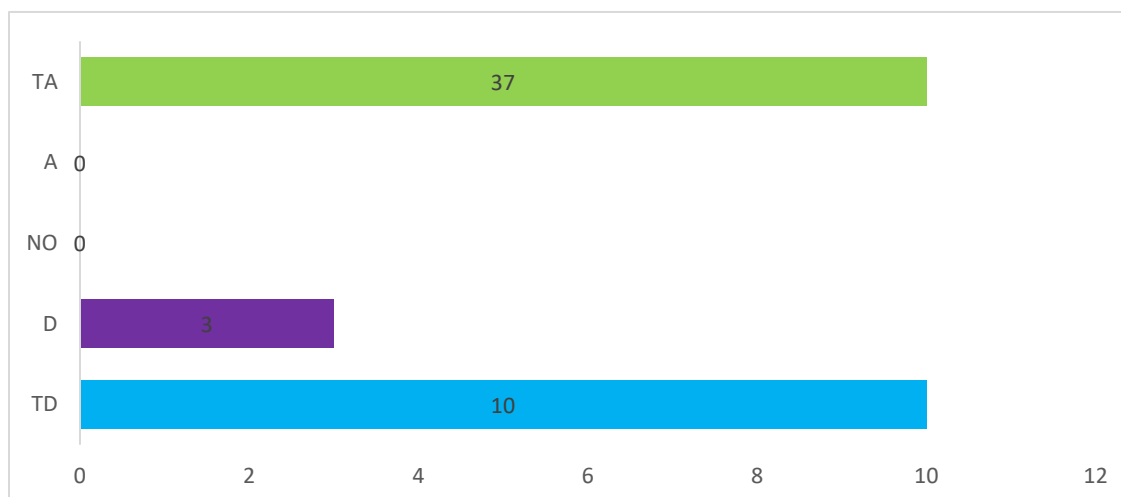
¿Usted ha recibido alguna información o capacitación por parte de los centros conciliatorios del MINJUS?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	37	74.0
De Acuerdo	0	0.0
No Opina	0	0.0
Desacuerdo	3	6.0
Totalmente Desacuerdo	10	20.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 12

¿Usted ha recibido alguna información o capacitación por parte de los centros conciliatorios del MINJUS?



NOTA: El 74% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo que si han recibido información o capacitación por parte de los centros conciliatorios del MINJUS, mientras que el 20% está totalmente en desacuerdo que hayan recibido capacitación alguna por el MINJUS y por ultimo un 6% está en desacuerdo que han recibido capacitación.

TABLA 13

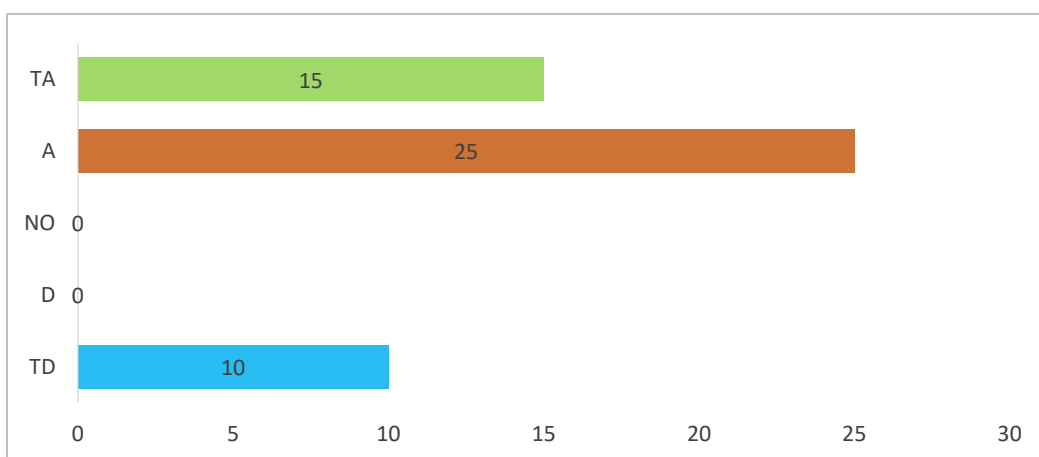
¿Usted cree que la conciliación extrajudicial acelera los procesos de materia familiar en comparación con el proceso judicial?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	15	30.0
De Acuerdo	25	50.0
No Opina	0	0.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	10	20.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 13

¿Usted cree que la conciliación extrajudicial acelera los procesos de materia familiar en comparación con el proceso judicial?



NOTA: con relación a los encuestados el 50% está de acuerdo que la conciliación extrajudicial acelera los procesos de materia familiar en comparación con el proceso judicial, mientras que el 30% está totalmente de acuerdo que la conciliación extrajudicial acelera los procesos de materia familiar y un 20% está totalmente en desacuerdo que la conciliación acelera los procesos de materia familiar

TABLA 14

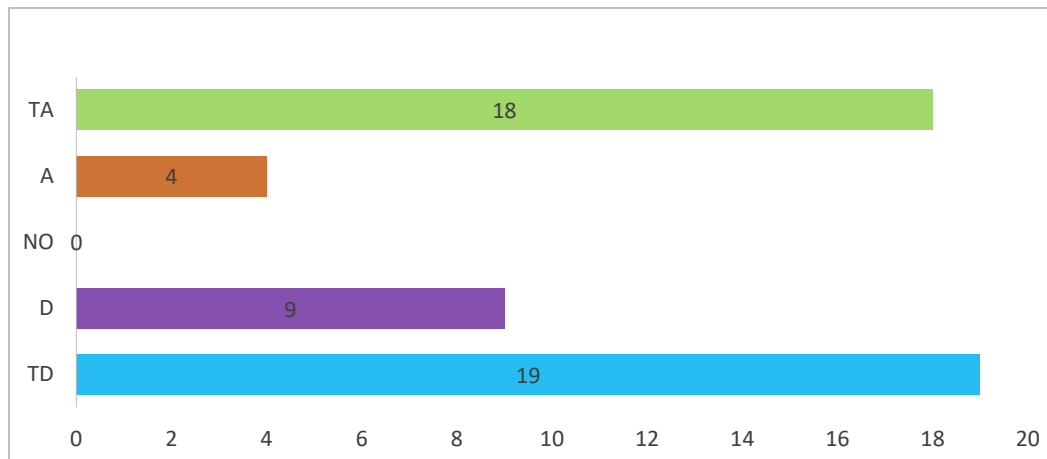
¿Cree usted que debería ser obligatorio que las partes acuden a los centros conciliatorios?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	18	36.0
De Acuerdo	4	8.0
No Opina	0	0.0
Desacuerdo	9	18.0
Totalmente Desacuerdo	19	38.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 14

¿Cree usted que debería ser obligatorio que las partes acuden a los centros conciliatorios?



NOTA: El 38% de los encuestados entre jueces, conciliadores , abogados y ciudadanos se encuentran totalmente en desacuerdo en que debería ser obligatorio que las partes acudan a los centros conciliatorios , mientras que el 36% está totalmente de acuerdo que debería ser obligatorio que acudan a los centros conciliatorios, mientras que el 18% está en desacuerdo que los ciudadanos acudan presencialmente a un centro conciliatorio y el 8% está de acuerdo que lo ciudadanos acuden obligatoriamente a los centros de conciliación

TABLA 15

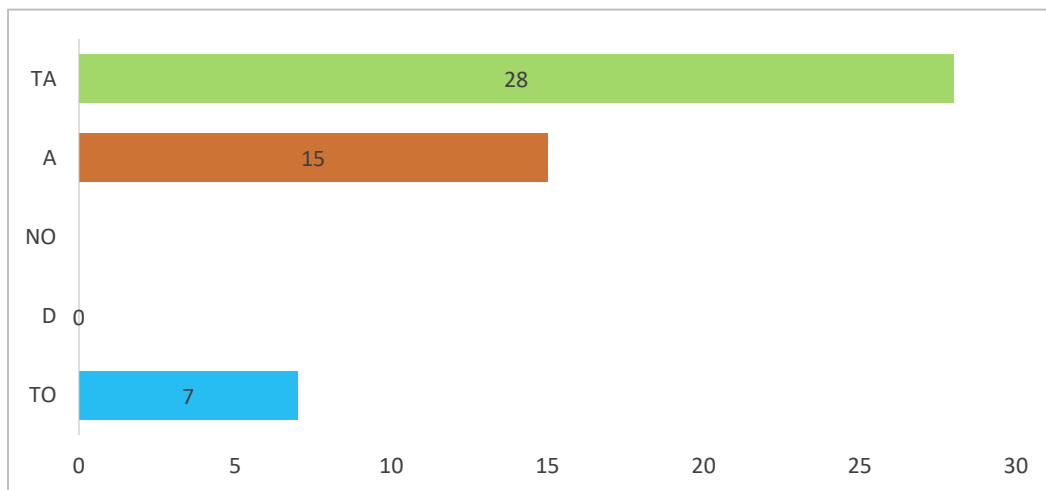
¿Conoce cuáles son los objetivos del porque se ha creado la conciliación?

Descripción	N.º	%
Totalmente De Acuerdo	28	56.0
De Acuerdo	15	30.0
No Opina	0	0.0
Desacuerdo	0	0.0
Totalmente Desacuerdo	7	14.0
TOTAL	50	100.0

NOTA: Encuesta aplicada a Conciliadores, Jueces, Abogados y Ciudadanos Chiclayo – 2021.

FIGURA 15

¿Conoce cuáles son los objetivos del porque se ha creado la conciliación?



NOTA: El 56% de lo encuestado se mostraron totalmente de acuerdo que conocen cuales son los objetivos del porque se ha creado dicha conciliación, mientras que el 30% está de acuerdo que conocen los objetivos de la creación de la conciliación por otro lado el 14% está totalmente en desacuerdo porque desconoce cuáles son los objetivos de la creación de los centros conciliatorios.

3.1. DISCUSION

En cuanto a la valoración probatoria de las actas de conciliación en los procesos de materia familiar en la legislación peruana. Tal como se observa en los datos recolectados ejecutada de manera directa a conciliadores, jueces, abogados y ciudadanos en la **tabla n°2** se observó que el 56% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo en que las actas de conciliación influyen en las decisiones judiciales, de igual forma un 30% considera lo mismo, mientras que el 14% se encuentra en desacuerdo. Esto guarda concordancia a lo expuesto por el autor **GUTIERREZ (2017)**, en su tesis titulada: LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LA DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUACAVELICA el 2016, donde señala que la conciliación es un medio que disminuye la carga procesal, teniendo como resultado la descongestión de la carga procesal en tanto el autor expresa que la conciliación influye en las decisiones judiciales donde el juez valora el acta y da una consideración de lo ya pactado o establecido por la partes, por lo tanto se llega a la conclusión que dichas actas obtenidas en la conciliación llegan a tener un valor fundamental al momento de ser de gran ayuda para el administrador de justicia.

En cuanto a la **tabla n°4** donde sí se conocen sobre las materias que son conciliables se obtuvo que un 80% y un 20 % está totalmente de acuerdo que tienen conocimiento de que materias son conciliables para el autor **CARBONELL (2019)** señala en su tesis Conciliación extrajudicial y la Separación Convencional, Peru;2019, que el procedimiento para una conciliación extrajudicial busca proponer una solución de conflictos donde se busca incorporar como materia

conciliable a la separación convencional, en conclusión existe una problemática en cuanto a la solución que se busca plantear en esta materia que existe en la legislación ciertos vacíos que se puede incorporar una iniciativa legislativa para acelerar el proceso judicial en casos como estos.

En cuanto a la **tabla n°6** si las actas de conciliación debe ser medio probatorio para iniciar un proceso judicial el 60% considera que no debería serlo y un porcentaje del 20% no opina y finalmente teniendo 20% que si está totalmente de acuerdo que debería ser un medio probatorio para la iniciación de cualquier proceso judicial, para el autor **SARANGO (2019)** señala en su tesis titulada la conciliación extrajudicial en el Perú: análisis de la ley 26872 y su eficacia como medio alternativo de solución de conflictos en Chiclayo, indica que la conciliación se considera una institución donde se constituye como un mecanismo alternativo que busca las partes dar solución a sus conflictos, obteniendo gran resultado al acudir al uso de este medio llegando a un acuerdo entre las partes abriéndose una ventana hacia la solución privada de los conflictos, entonces como conclusión si se evita el generar una carga procesal, si da la vía más rápida de llegar a conciliar entre ambas partes se tiene que exigir que llegue a tener un valor probatorio y considerable para el administrador de justicia que lo plasmado en la acta conciliatoria tenga un valor sobresaliente al momento de decidir.

En la **tabla n°7** en cuanto al acata de conciliación si se debiese presentarse en los procesos de familia un 32% y 8% se encuentran totalmente de acuerdo mientras que un 30 % no consideran que debería ser un requisito indispensable en un proceso por otro lado un 30% no opina del tema

Para el autor **ACOSTA (2019)** en su tesis titulada IMPORTANCIA DE LA CONCILIACION COMO MECANISMO DE LA SOLUCION ALTERNATIVA EN EL POST CONFLICTO EN COLOMBIA, señala que la conciliación busca dar solución a cualquier tipo de conflicto llegando a tener una cultura de paz, mayor seguridad y evitar una intermediación de un juez, en conclusión es importante aclarar que la conciliación tiene ciertos beneficios y por ende acelera, disminuye los procesos judiciales, pero ante un incumplimiento pactado ante un conciliador en el caso de alimentos donde se vela por el bienestar del menor y al transcurrir el tiempo no

existe no existe un cumplimiento por la otra parte e fundamental proceder al sistema judicial para que haga efectivo y se cumpla ya lo pactado por voluntad propia de ambas parte.

En la **tabla n°8** se observa que un 74% y el 40% está totalmente de acuerdo en que se debe supervisar el cumplimiento de todas las actas de conciliación mientras que un 26% se encuentra totalmente en desacuerdo, para el autor **TORRES (2019)** en su tesis titulado LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ALIMENTICIA Y SU EFICAZ APLICACIÓN EN EL DISTRITO CALLERIA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2019 señala que el estado protege al niño y al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono esto relacionado a distintos conflictos tanto de violencia familiar, tanto como de prestación alimentario y en diferentes tipos de problemas cotidianos que se presentan, es por ello que se ha implementado MARC (METODO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTO) pretendiendo aliviar la carga y buscar de manera rápida la vía correspondiente para una correcta administración de justicia, en conclusión si se busca el interés superior del menor, de la familia el bienestar posible y se llega a obtener una conciliación y se da una acta conciliatoria la cual no es cumplida se debería llevar un seguimiento de que si es cumplido lo pactado en el acta en fechas indicadas, montos indicados, acuerdos pactados en su totalidad es el estado quien debe velar por el cumplimiento de estipulado en dicho documento y no solo dar un dictamen a favor del menor o agraviado y simplemente dejarlo a la deriva, lo que se necesita es un seguimiento continuo por parte del estado para que en sí se esté cumpliendo con el bienestar del menor.

3.2. PROPUESTA

“VALORACIÓN PROBATORIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESO DE FAMILIA – CHICLAYO – 2021.”

3.3. Aporte practico (PROPUESTA)

PROYECTO DE LEY

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL INCISO A EN EL ARTICULO 30-E° Y EL INCISO A AL ARTICULO 30-F° DEL DECRETO LEGISLATIVO N°26872- LEY DE CONCILIACION, SEGUIMIENTO DEL ACTA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIADO – SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 30-E INCISO A.

La Bachiller CAMPOS CALDERÓN MERLY YEIMY, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL INCISO A EN EL ARTICULO 30-E° Y EL INCISO A AL ARTICULO 30-F° DEL DECRETO LEGISLATIVO N°26872- LEY DE CONCILIACION, SEGUIMIENTO DEL ACTA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIADO – SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 30-E INCISO A.

ARTICULO 1.- OBJETVO DE LEY

En la presente ley busca incorporar el inciso A en el artículo 30-E°, sobre la obligación del centro de conciliación y lograr un seguimiento efectivo al cumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación. Incorporar el inciso A en el artículo 30-F° de la misma ley mencionada, referida a la supervisión a operadores del sistema conciliatorio, a fin de fiscalizar el cumplimiento del seguimiento por parte del centro conciliatorio.

Artículo 30-E°.- OBLIGACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACION

Sin perjuicio de lo previsto en el presente reglamento los centros de conciliación de encuentran obligados (...)

A) Seguimiento al acta de conciliación a favor del beneficiado

Artículo 30-F.- SUPERVISION A LOS OPERADORES DEL SISTEMA CONCILIATORIO

La DCMA inopinadamente y sin previo aviso, dispone la supervisión presencial (...)

A) Fiscalizar el cumplimiento del artículo 56° inciso 57

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

La presente propuesta legislativa se crea con la finalidad de darle mayor protección a la persona beneficiado relacionado al artículo 56° sobre la incorporación del inciso 57°, para un seguimiento realizado por el centro de centro de conciliación.

Dado que el beneficiado ha sido favorecido con el resultado o acuerdo obtenido en el acta de conciliación el cual expresa un acuerdo de voluntad por ambas partes, de tal modo se estaría cumpliendo lo establecido en el artículo 1326-1342 que señala el acuerdo de las partes establecido en el código civil. En el acta se expresa la voluntad de ambas partes y se desarrolla todo un proceso ya establecido en la ley de conciliación donde el centro de conciliación juega un papel importante para que se lleve a cabo de manera impecable todo el procedimiento llegando a un acuerdo que beneficia a ambas partes. Asimismo el acta de conciliación encontramos información importante del problema a resolver, en dicho documento y a través de todo el procedimiento ya mencionado en esta primera etapa llegan distintos factores tanto emociones, psicológicos donde mayormente la afectación y la necesidad de solucionar un conflicto permite que se use esta vía para obtener un pronto acuerdo entre la partes involucradas.

Finalmente, los conciliadores juegan un rol importante para que sean intermediarios y empleen todo lo aprendido y puedan llegar a ambas partes. Y además se pueda cumplir con lo establecido en la constitución en el artículo 2° inciso 2°, 12°, 14°, donde se expresa que toda persona tiene derechos iguales ante la ley a poder reunirse de manera pacífica y a llegar a un acuerdo que no contravengan las leyes.

Por otro lado se presenta la siguiente propuesta legislativa que incorpora el inciso A) fiscalizar el cumplimiento del artículo 56° inciso 57 en el artículo 89°.- supervisión a los

operadores del sistema conciliatorio, esto nace ya que se observa que los centros conciliatorios son de mucha ayuda pero tienen ciertos límites una vez que dan cierre a su acta ejecutada, es por ello que se busca aplicar un seguimiento una vez acabado el acuerdo pactado en el acta, velar por el cumplimiento en el plazo determinado de apersonarse de manera física o virtual por los encargados en el centro de conciliación a que monitoreen si por parte del beneficiado recibe o han cumplido con lo pactado en el acta de conciliación. Por consiguiente se busca que la voluntad de las partes sea cumplida de modo que no se pierda el tiempo para poder llevar a cabo ante un incumplimiento las acciones legales correspondientes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

En la presente propuesta legislativa no origina costo alguno, ya que la finalidad es que los adolescentes logren reinsertarse en la sociedad y que los padres o representantes legales no sean ajenos al progreso de éstos.

CONCLUSIÓN DE LA PROPUESTA

Para poder cumplir con el seguimiento del acta de conciliación se necesita implementar un equipo especializado que verifique el seguimiento constante de todos los centros conciliatorios y además que el mismo centro de conciliación garantice el respaldo de los beneficiados en las mismas actas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero: la presente ley se adecuará a la normativa nacional a un plazo no mayor de 60 días calendario.

Segundo: La presente ley entrara en vigor al siguiente día de su publicación. Comuníquese al señor presidente para su promulgación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Los efectos jurídicos de las actas de conciliación en los procesos de alimentos son, si las partes no llegasen a cumplir con lo pactado quien es afectado tiene que solicitar la ejecución judicial de lo acordado. Esta solicitud deberá efectuarse ante un juez quien es el único capaz de obligar a la parte a cumplir el compromiso pactado, mediante una orden directa por medio del proceso único de ejecución.
- En nuestro país la conciliación es regulada como un acto jurídico que tiene como esencia la voluntad de las partes y como finalidad solucionar los conflictos de intereses por medio de un conciliador, siendo un medio de resolución asistida por el cual el estado interviene para garantizar el orden público. El estado le encarga al Ministerio de Justicia tareas múltiples de control dándoles autorización y sanción en todo el funcionamiento de la legislación sobre la conciliación en nuestro país.
- Se concluye en el informe de investigación que la conciliación viene cumpliendo su finalidad lo cual ha sido eficaz logrando servir a la comunidad como su mismo nombre lo indica, denominado mecanismo de resolución de conflictos logrando promover la democracia, la paz y el dialogo; donde también no existe ni un perder ni ganador ya que todo es parcial.
- Después de conciliar para que el juez pueda considerar el acta de conciliación tiene que cumplir con ciertos requisitos de validez y cumplir una serie de formalidades que se encuentran en la ley de conciliación y al no cumplirse sería considerada nula. Para el ministerio de justicia es importante que cumpla con las formas y con lo establecido en el artículo 16 de esta manera el juez puede determinar si el acta cumple con todos los requisitos establecidos y darle un valor según el caso lo amerita.

- Se concluye con la propuesta legislativa que incorpora el inciso a en el artículo 30-e° y el inciso a al artículo 30-f° del decreto legislativo n°26872- ley de conciliación, seguimiento del acta emitida a favor del beneficiado – seguimiento al cumplimiento del artículo 30-e inciso a.

4.2. Recomendaciones

- ✓ En el presente informe de investigación orientada a determinar los efectos jurídicos de las actas de conciliación en los procesos de materia familiar Chiclayo – 2021; lo que pretende la investigación identificar la valoración probatoria y sus efectos jurídicos en cuanto la ley de conciliación y de qué manera resuelve los administradores de justicia.
- ✓ Cabe recalcar que no es un tema nuevo en nuestro país pero que si forman parte esencial en las diferentes controversias de familias siendo un mecanismo alternativo de solución estipulada en la ley 26872 la cual está siendo utilizada en los diferentes centros conciliatorios para lograr una cultura de paz duradera.
- ✓ Una adecuada aplicación de la ley de conciliación en cuanto a los centros conciliatorios al momento de lograr que las partes intervinientes de manera voluntaria y de buena fe lleguen a un acuerdo se debería dar seguimiento el cumplimiento de lo pactado en las actas conciliatorias y al no ser así el administrador de justicia debe darle un valor adicional a los estipulado en el contenido del acta.

V. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alvarado, S. (2018). *Valor Probatorio. Enciclopedia Juridica Online*, 1.
- Arboleda, L. A. (2017). *La conciliación virtual extrajudicial en derecho. Justicia*, 375.
- Baldera, C. L. (2019). *Conciliacion extrajudicial y satisfaccion de los usuarios en la defensoria municipal del niño y adolescente- DEMUNA-Túcume. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo.*
- Berenson, B. V. (2018). *La conciliacion extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la provincia coronel 2018. Ucayali: Universidad Privada de Pucallpa.*
- Chauca, R. Y. (2019). *Facultades del Conciliadore Extrajudicial en la ejecucion de las actas de conciliacion extrajudicial en la Ciudad de Chiclayo. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.*
- Cruz, V. M. (2018). *Inexigibilidad de la conciliacion extrajudicial y el derecho constitucional a la proteccion de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza.*
- Dominguez, S. B. (2019). *Eficacia Juridica de la Conciliacion Extrajudicial en Materia Civil en la Provincia de Tumbes. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.*
- Durand, H. C. (2017). *Analisis de la sancion en la fase de conciliacion y depuracion procesal delCodigo de Procedimiento Civiles. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de Mexico.*
- Gamarra, B. P. (2018). *Tratamiento jurídico de la conciliación en materia de familia en la legislacion peruana. Ancash: Universidad Santiago Antunes de Mayolo.*

- Jorquera, B. D. (2019). *Política de Conciliación de la Vida Personal y familiar con el Trabajo para una Empresa del Rubro de la Construcción*. Chile: Universidad de Chile.
- Leon, S. F. (2016). *La conciliación como procedimiento previo a iniciar juicios orales de alimentos propuesta de creación de la fase obligatoria previa al litigio*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar.
- Linda, C. A. (2020). *La conciliación en la protección de la familia en niños procesos de violencia familiar en el distrito de Manantay*. Ucayali: Universidad Privada de Pucallpa.
- Llera, S. M. (2017). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: Un análisis desde ámbito de las relaciones sociales y de los principios de administración de justicia en Colombia*. Colombia: Universidad de Castilla - La Mancha.
- Lopez, B. F. (2019). *La conciliación judicial en los procesos laborales de los juzgados de trabajo de la ciudad de Chiclayo-2019*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán .
- Losada, P. N. (2017). *Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho en Materia Civil en Bogotá: Estudio de caso centro de Conciliación de la Personería de Bogotá*. Colombia: Universidad del Rosario .
- Mendoza, O. O. (2017). *La conciliación extrajudicial y su influencia en la descarga procesal en el primer juzgado de paz letrado civil, primer juzgado de paz letrado de familia, primer juzgado civil y primer juzgado de familia de la ciudad de Chiclayo*. Chiclayo: Universidad Pedro Ruiz Gallo .
- Meza, C. G. (2017). *La Negociación, Conciliación como métodos alternativos de resolución de conflictos: Aspectos Jurídicos*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar .
- Ore, F. R. (2018). *Factores que determinan el incremento de Actas conciliatorias con falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial en la jurisdicción de*

Huancavelica-2018. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

Patiño, R. A. (2020). *La conciliación como mecanismo de solución de conflictos en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. Colombia: Universidad Católica de Colombia .*

Perez, M. L. (2015). *La conciliación extrajudicial en derecho de familia como mecanismo de acceso a la justicia y como requisito de procedibilidad. Bogotá: Universidad la Gran Colombia .*

Pinedo, A. M. (2017). *La conciliación extrajudicial, pronlemas mas frecuentes y soluciones. Lima: Gaceta Juridica.*

Pinedo, V. J. (2018). *La conciliación extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la carga procesal en el juzgado de paz letrado de la provincia de Rioja, año 2014-2017. Moyobamba: Universidad Cesar Vallejo.*

Ramirez, M. C. (2019). *La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en Tarapoto. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.*

Rodriguez, C. M. (2018). *La audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral y la posible afectación al plazo razonable y la irrenunciabilidad de derechos. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.*

Romani, L. J. (2019). *Como se procede ante el incumplimiento del régimen de visitas. RL Romani Lopez, 1.*

Romero, G. S. (2015). *Conciliación: Procedimiento y técnicas de conciliación. Lima: Granica .*

Ruiz, d. V. (2020). *La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en el Perú. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan.*

- Sarango, C. I. (2019). *LA conciliacion extrajudicial en el peru: analisis de la ley 26872 y su eficacia como medio alternativo de resolucion de conflictos en chiclayo. Chiclayo: Universidad PArticular de Chiclayo.*
- Sosa, M. D. (2016). *Efectividad de la Conciliación Judicial en el Proceso de Familia en Cota Rica. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.*
- Villanueva, E. M. (2018). *El Planeamiento Estrategico en el Centro de Conciliación Extrajudicial Privado Yarnold 2018. Lima: Universidad Peruana de las Américas.*

ANEXOS

1. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TEMA



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	AGUILAR REYES DEYNNER FRANCIS	"ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL PROCESO PENAL, TRUJILLO, 2020"
2	ALTAMIRANO TOCTO ROSA LISBETH	"IMPLEMENTACIÓN DE LA PSICOTERAPIA EN LA ETAPA PROCESAL PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO - CHICLAYO"
3	AVELLANEDA BAUTISTA EDWIN MANUEL	"DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER GESTANTE ANTE EL DESPIDO DURANTE EL PERIODO DE PRUBA"
4	- BAZAN CASTRO ANDI SANDRA - OCHOA SILVA KATHERIN PAOLA	"EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ EN LOS AÑOS 2019 – 2020"
5	CABRERA VASQUEZ ANDERSSON LUIGGI	"LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ"
6	CAMPOS CALDERON MERLY YEIMY	"VALORACION PROBATORIA DEL ACTA DE CONCILIACION EN LOS PROCESO DE FAMILIA"
7	CAMPOS CEPEDAS JOSE MARIA	"LA SUCESION PRESIDENCIAL EN EL MARCO DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU"
8	CAMPOS RIVADENEYRA JEAN PIERRE FRANCISCO	"PROTEGER EL PRINCIPIO DE BUENA FE EN LOS JUECES DEL PRIMER JUZGADO PENAL"
9	CAMPOVERDE LLACSAHUANGA HAYDEE	"OBLIGACIÓN DEL NOTARIO DE SOLICITAR CERTIFICADO DE SALUD MENTAL A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD PARA CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS NOTARIALES"
10	CARUAJULCA CASTILLO KEVIN ANDRE	"EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN"
11	- CASTAÑEDA GUERRERO GHRIBETS JEREMIAH - LEON REGALADO MIRIAN MIRELY	"APLICABILIDAD DEL CAPITALISMO EN EL SISTEMA POLITICO Y SOCIAL EN EL PERU"
12	CASTRO ROMERO KARLA LORENA	"ACCIDENTES DE TRANSITO POR INGESTA DE ALCOHOL Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO"
13	CHERO ANCAJIMA CESAR ARNANDO	"DAÑO MORAL A LA FAMILIA POR FALSAS DENUNCIAS EN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE 2019-2020"
14	CHIRINOS MORALES WALTER DIEGO	"IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL A NIVEL SINGULARIDAD EN EL DERECHO COMERCIAL"
15	COBEÑAS DIAZ KATHERINE DEL PILAR	"IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS QUE CONTRIBUYAN A LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD DE CHICLAYO"
16	- DIAZ ROJAS BRICILA VERONICA - ROMERO MEDINA YULIANA IRINA	"EL INFORME TECNICO INTERDISCIPLINARIO COMO BASE JURIDICA PARA IMPONER MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS AL INFRACTOR PENAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA VICTORIA DE CHICLAYO"
17	SOLANO VERA CHRISTIAN JAVIER SEGUNDO	"REGULACION DE LA CRIPTOMONEDA EN LA LEGISLACION PERUANA"
18	FACUNDO REGALADO WILLIAM ALEXIS	"CUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES DE DAR Y HACER EN EPOCA DE PANDEMIAS Y RESTRICCIONES EN SU DESARROLLO"
19	- GUERRERO TORRES GREIES SELENE - SANCHEZ SILVA DORIS RAQUEL	"EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ"
20	GUEVARA GALLARDO EDSON	"DETERMINAR LAS INCIDENCIAS DE LA VIOLENCIA JUVENIL EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE TRAS LA PANDEMIA DE LA COVID-19"
21	HOYOS SAMAME ROBERT ELY	"LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRAÑAMIENTO EN EL DELITO DE COLUSIÓN"

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

itel

2. VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO 1



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		CARLO MARIO DEL PIELAGO SAMAMÉ
2.	PROFESIÓN	DERECHO
	ESPECIALIDAD	PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	FISCAL
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">“VALORACION PROBATORIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS PROCESO DE FAMILIA”</p>		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	CAMPOS CALDERÓN MERLY YEIMY
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u>

	<p>DETERMINAR LOS EFECTOS JURIDICOS DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS PROCESOS DE MATERIA FAMILIAR CHICLAYO – 2021.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar las actas de conciliación como medio probatorio en los procesos de materia familiar • Analizar la valoración que se tome en cuenta a las actas en los procesos familiares • Determinar el valor probatorio que los jueces le dan al acta de conciliación en los procesos de materia familiar. • Proponer la incorporación del inciso A en el artículo 30-E y el inciso a al artículo 30-F. del decreto legislativo 26872 Ley de Conciliación.
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	1.- ¿CONSIDERA USTED LA NECESIDAD DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR?	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
02	2.- ¿CREE USTED QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN PUEDEN INFLUIR EN LAS DECISIONES JUDICIALES?	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

03	3.- ¿CREE USTED QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR TENGAN UNA RELEVANCIA JURÍDICA PARA EL JUEZ?	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	4.- ¿USTED CONOCE QUE MATERIAS SON CONCILIABLES?	A (X) D () SUGERENCIAS:
05	5.- ¿USTED CONOCE EL VALOR JURÍDICO QUE TIENE EL ACTA DE CONCILIACIÓN?	A (X) D () SUGERENCIAS:
06	6.- ¿USTED CONSIDERA QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN DEBE SER UN MEDIO PROBATORIO PARA INICIAR UN PROCESO JUDICIAL?	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	7.- ¿USTED CONSIDERA QUE EL ACTA DE CONCILIACIÓN DEBERÍA PRESENTARSE EN LOS PROCESOS DE FAMILIA?	A (X) D () SUGERENCIAS:
08	8.- ¿CREE USTED QUE SE PODRÍA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN ANTES DE INICIAR UN PROCESO DEMANDA?	A (X) D () SUGERENCIAS:

09	9.- ¿CONSIDERA QUE PARA INICIAR UN PROCESO DE FAMILIA HAY QUE PASAR PREVIAMENTE POR PROCESO DE CONCILIACIÓN?	A (X) D ()
10	10.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONCILIACIÓN EN EL PERÚ ES DE VITAL IMPORTANCIA?	A (X) D () SUGERENCIAS:
11	11.¿CONSIDERA QUE EL ESTADO 'PROMUEVE LA CONCILIACION EN LA REGIÓN DE CHICLAYO?	A (X) D () SUGERENCIAS:
12	12.¿HA RECIBIDO ALGUNA INFORMACIÓN O CAPACITACIÓN POR PARTE DE LOS CENTRO CONCILIATORIO DEL MINJUS?	A (X) D () SUGERENCIAS:
13	13.¿USTED CREE QUE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ACELERA LOS PROCESOS DE MATERIA FAMILIAR EN COMPARACIÓN CON EL PROCESO JUDICIAL ?	A (X) D () SUGERENCIAS:
14	14.¿CREE USTED QUE DEBERÍA SER OBLIGATORIO QUE LAS PARTES ACUDEN A LOS CENTROS CONCILIATORIO?	A (X) D () SUGERENCIAS:
15	15.¿CONOCE CUALES SON LOS OBJETIVOS DEL PORQUE SE HA CREADO LA CONCILIACION?	A (X) D () SUGERENCIAS:

	
--	--	-------

PROMEDIO OBTENIDO:	A (15) D ()
---------------------------	----------------

7.COMENTARIOS GENERALES

8. OBSERVACIONES:


JISCAT. 3º PPC-CHICAYO
CARLO MARIO DE PIÉLAGO SAMAMÉ.
Juez Experto

3. VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO 2



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

7. NOMBRE DEL EXPERTO		JHON DAVID VILLANUEVA DONAYRE
8.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	TITULADO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	5 AÑOS
	CARGO	ABOGADO LITIGANTE
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">“VALORACION PROBATORIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS PROCESO DE FAMILIA”</p>		
9. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	CAMPOS CALDERÓN MERLY YEIMY
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
10. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u>

	<p>DETERMINAR LOS EFECTOS JURIDICOS DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS PROCESOS DE MATERIA FAMILIAR CHICLAYO – 2021.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar las actas de conciliación como medio probatorio en los procesos de materia familiar • Analizar la valoración que se tome en cuenta a las actas en los procesos familiares • Determinar el valor probatorio que los jueces le dan al acta de conciliación en los procesos de materia familiar. • Proponer la incorporación del inciso A en el artículo 30-E y el inciso a al artículo 30-F. del decreto legislativo 26872 Ley de Conciliación.
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	12. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	1.- ¿CONSIDERA USTED LA NECESIDAD DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR?	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
02	2.- ¿CREE USTED QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN PUEDEN INFLUIR EN LAS DECISIONES JUDICIALES?	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

03	3.- ¿CREE USTED QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR TENGAN UNA RELEVANCIA JURÍDICA PARA EL JUEZ?	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	4.- ¿USTED CONOCE QUE MATERIAS SON CONCILIABLES?	A (X) D () SUGERENCIAS:
05	5.- ¿USTED CONOCE EL VALOR JURÍDICO QUE TIENE EL ACTA DE CONCILIACIÓN?	A (X) D () SUGERENCIAS:
06	6.- ¿USTED CONSIDERA QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN DEBE SER UN MEDIO PROBATORIO PARA INICIAR UN PROCESO JUDICIAL?	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	7.- ¿USTED CONSIDERA QUE EL ACTA DE CONCILIACIÓN DEBERÍA PRESENTARSE EN LOS PROCESOS DE FAMILIA?	A (X) D () SUGERENCIAS:
08	8.- ¿CREE USTED QUE SE PODRÍA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN ANTES DE INICIAR UN PROCESO DEMANDA?	A (X) D () SUGERENCIAS:

09	9.- ¿CONSIDERA QUE PARA INICIAR UN PROCESO DE FAMILIA HAY QUE PASAR PREVIAMENTE POR PROCESO DE CONCILIACIÓN?	A (X) D ()
10	10.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONCILIACIÓN EN EL PERÚ ES DE VITAL IMPORTANCIA?	A (X) D () SUGERENCIAS:
11	11.¿CONSIDERA QUE EL ESTADO PROMUEVE LA CONCILIACION EN LA REGIÓN DE CHICLAYO?	A (X) D () SUGERENCIAS:
12	12.¿HA RECIBIDO ALGUNA INFORMACIÓN O CAPACITACIÓN POR PARTE DE LOS CENTRO CONCILIATORIO DEL MINJUS?	A (X) D () SUGERENCIAS:
13	13.¿USTED CREE QUE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ACELERA LOS PROCESOS DE MATERIA FAMILIAR EN COMPARACIÓN CON EL PROCESO JUDICIAL ?	A (X) D () SUGERENCIAS:
14	14.¿CREE USTED QUE DEBERÍA SER OBLIGATORIO QUE LAS PARTES ACUDEN A LOS CENTROS CONCILIATORIO?	A (X) D () SUGERENCIAS:
15	15.¿CONOCE CUALES SON LOS OBJETIVOS DEL PORQUE SE HA CREADO LA CONCILIACION?	A (X) D () SUGERENCIAS:

	
--	--	-------

PROMEDIO OBTENIDO:	A (15) D ()
---------------------------	----------------

7.COMENTARIOS GENERALES

9. OBSERVACIONES:



JHON D. VILLANUEVA DONAIRE
ABOGADO
ICAS. 811

JUEZ EXPERTO

4. VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO 3



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

13. NOMBRE DEL EXPERTO		JHONATHAN NAVARRO BARSALLO
14.	PROFESIÓN	DERECHO
	ESPECIALIDAD	PENAL
	GRADO ACADÉMICO	SUPERIOR
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	5AÑOS
	CARGO	ABOGADO
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">“VALORACION PROBATORIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS PROCESO DE FAMILIA”</p>		
15. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	CAMPOS CALDERÓN MERLY YEIMY
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
16. INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista () 10. Cuestionario (X) 11. Lista de Cotejo () 12. Diario de campo ()
17. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u>

	<p>DETERMINAR LOS EFECTOS JURIDICOS DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS PROCESOS DE MATERIA FAMILIAR CHICLAYO – 2021.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar las actas de conciliación como medio probatorio en los procesos de materia familiar • Analizar la valoración que se tome en cuenta a las actas en los procesos familiares • Determinar el valor probatorio que los jueces le dan al acta de conciliación en los procesos de materia familiar. • Proponer la incorporación del inciso A en el artículo 30-E y el inciso a al artículo 30-F. del decreto legislativo 26872 Ley de Conciliación.
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	18. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	1.- ¿CONSIDERA USTED LA NECESIDAD DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR?	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
02	2.- ¿CREE USTED QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN PUEDEN INFLUIR EN LAS DECISIONES JUDICIALES?	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

03	3.- ¿CREE USTED QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR TENGAN UNA RELEVANCIA JURÍDICA PARA EL JUEZ?	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	4.- ¿USTED CONOCE QUE MATERIAS SON CONCILIABLES?	A (X) D () SUGERENCIAS:
05	5.- ¿USTED CONOCE EL VALOR JURÍDICO QUE TIENE EL ACTA DE CONCILIACIÓN?	A (X) D () SUGERENCIAS:
06	6.- ¿USTED CONSIDERA QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN DEBE SER UN MEDIO PROBATORIO PARA INICIAR UN PROCESO JUDICIAL?	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	7.- ¿USTED CONSIDERA QUE EL ACTA DE CONCILIACIÓN DEBERÍA PRESENTARSE EN LOS PROCESOS DE FAMILIA?	A (X) D () SUGERENCIAS:
08	8.- ¿CREE USTED QUE SE PODRÍA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN ANTES DE INICIAR UN PROCESO DEMANDA?	A (X) D () SUGERENCIAS:

09	9.- ¿CONSIDERA QUE PARA INICIAR UN PROCESO DE FAMILIA HAY QUE PASAR PREVIAMENTE POR PROCESO DE CONCILIACIÓN?	A (X) D ()
10	10.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONCILIACIÓN EN EL PERÚ ES DE VITAL IMPORTANCIA?	A (X) D () SUGERENCIAS:
11	11.¿CONSIDERA QUE EL ESTADO 'PROMUEVE LA CONCILIACION EN LA REGIÓN DE CHICLAYO?	A (X) D () SUGERENCIAS:
12	12.¿HA RECIBIDO ALGUNA INFORMACIÓN O CAPACITACIÓN POR PARTE DE LOS CENTRO CONCILIATORIO DEL MINJUS?	A (X) D () SUGERENCIAS:
13	13.¿USTED CREE QUE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ACELERA LOS PROCESOS DE MATERIA FAMILIAR EN COMPARACIÓN CON EL PROCESO JUDICIAL ?	A (X) D () SUGERENCIAS:
14	14.¿CREE USTED QUE DEBERÍA SER OBLIGATORIO QUE LAS PARTES ACUDEN A LOS CENTROS CONCILIATORIO?	A (X) D () SUGERENCIAS:
15	15.¿CONOCE CUALES SON LOS OBJETIVOS DEL PORQUE SE HA CREADO LA CONCILIACION?	A (X) D () SUGERENCIAS:

	
--	--	-------

PROMEDIO OBTENIDO:	A (15) D ()
---------------------------	----------------

7.COMENTARIOS GENERALES

10. OBSERVACIONES:



JUEZ EXPERTO

5. MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA (TESIS)

TÍTULO: “VALORACIÓN PROBATORIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA – CHICLAYO – 2021.”

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
INDEPENDIENTE: Valor probatorio de las actas de conciliación	¿EN QUÉ MEDIDA INFLUYEN LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS PROCESOS DE FAMILIA CHICLAYO 2021?	LA INFLUENCIA DE LAS ACTAS CONCILIATORIAS EN LOS PROCESOS DE MATERIA FAMILIAR INFLUYEN EN LAS DECISIONES DE LOS JUECES PARA UNA MEJOR VALORACION	GENERAL: DETERMINAR LOS EFECTOS JURIDICOS DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EN LOS PROCESOS DE MATERIA FAMILIAR CHICLAYO – 2021. ESPECÍFICOS: <ul style="list-style-type: none"> • Analizar las actas de conciliación como medio probatorio en los procesos de materia familiar • Determinar la valoración que se tome en cuenta a las actas en los procesos familiares • Explicar de qué manera los jueces consideran al acta de conciliación en los procesos de materia familia. • Proponer la incorporación del inciso A en el artículo 30-E y el inciso a al artículo 30-F. del decreto legislativo 26872 Ley de Conciliación.
DEPENDIENTE: Proceso de familia			

FUENTE: ELABORADA POR LA INVESTIGADORA

6. CASACIÓN N° 2816-2016, ICA:

La falta de conciliación extrajudicial previa se denuncia mediante el mecanismo procesal de defensa previa

Desde que la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación) consideró como un requisito de procedencia a la conciliación extrajudicial previa, un problema que se presentaba en la práctica judicial consistía en determinar cuál era el medio de defensa adecuado para cuestionar y/o denunciar el hecho que el demandante no haya recurrido previamente a la conciliación extrajudicial, en las controversias que versen sobre derechos disponibles.

Ante dicha situación, se plantearon diversas tesis, todas ellas con argumentos a favor y en contra, tales como: (i) pedir la nulidad del auto admisorio, (ii) apelar el auto admisorio, (iii) presentar una defensa atípica cuestionando la falta de interés para obrar del demandante, y (iv) deducir una defensa previa. Las mencionadas tesis encontraban aceptación en algunos juzgados, y en otros no; advirtiéndose así diversidad de posiciones al respecto, que no generaban seguridad jurídica. Sin embargo, el problema descrito anteriormente tendrá su fin con lo establecido en la casación objeto de comentario, o por lo menos se tendrá un criterio jurisprudencial establecido por una de nuestras cortes de vértice de nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, la casación objeto de comentario fue emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia y publicada el 3 de abril de 2018 en el Diario Oficial El Peruano. Lo relevante de tal casación fue señalar que la falta de conciliación extrajudicial previa (i) es posible de ser cuestionada mediante defensa previa (regulada en el artículo N° 455 del CPC) y (ii) queda convalidada su inexigibilidad, en caso de que el demandado no lo haya cuestionado porque fue declarado rebelde.

El caso, en el que se emitió la referida casación, se originó en atención a una demanda de interdicto de retener que no fue sometida previamente a conciliación extrajudicial, dado que la parte demandante consideró que esta pretensión no es de libre disposición de las partes y, por tanto, no requiere que previamente sea

tramitada en un procedimiento de conciliación extrajudicial previo, conforme al artículo 7-A de la Ley de Conciliación.

Luego de que el demandado fuera declarado rebelde, el Juzgado, sin pronunciarse sobre la exigencia de la conciliación extrajudicial previa, declaró infundada la demanda porque no se había acreditado los actos perturbatorios de la posesión. Esta decisión fue apelada. A su turno, la Sala Superior revocó la decisión de la sentencia y, reformándola declaró improcedente la demanda por invalidez de la relación jurídica procesal; ello, debido a que no se había recurrido previamente a la conciliación extrajudicial para dilucidar una controversia en la que se discute una materia de libre disposición de las partes, incumpliendo así lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Conciliación y el artículo 7-A de su reglamento.

Luego, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante sobre el siguiente razonamiento: ha quedado convalidado la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial previa, dado que la parte demandada (que fuera declarada rebelde) no cuestionó este hecho mediante el mecanismo de defensa regulado en los artículos 455 y 447 del CPC.

Como se ha podido advertir, lo señalado por la Corte Suprema dilucidó un tema controvertido en la práctica judicial, que consistía en determinar cuál sería el medio de defensa adecuado para cuestionar y/o denunciar que el demandante no recurrió previamente la conciliación extrajudicial, en controversias que versen sobre derechos disponibles. Estableciendo como criterio jurisprudencial que la falta de conciliación extrajudicial previa se denuncia mediante la defensa procesal de Defensa Previa.

Adicionalmente, la Corte Suprema estableció la convalidación de la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial previa en caso no se haya denunciado este hecho oportunamente.

Aunado a lo ya indicado, también es importante considerar que el Proyecto de la Reforma del Código Procesal Civil (Resolución Ministerial N° 70-2018-JUS, de fecha

5 de marzo de 2018) establece en su artículo 324[1] que la conciliación extrajudicial no será exigible para la interposición y admisión de la demanda.

[1] Cfr. Artículo 6.- Falta de intento Conciliatorio. - Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

[2] Artículo 324.- Exigencia de la conciliación.

La conciliación extrajudicial previa al proceso no es exigible para la interposición y admisión de la demanda. Sin embargo, si una de las partes decide acudir previamente a la conciliación, puede hacerlo ante un Centro de Conciliación supervisado conforme a ley.

Las partes pueden decidir en cualquier estado del proceso acudir de común acuerdo a un centro de conciliación, pidiendo la suspensión del proceso cuando lo estimen necesario, cual que no puede hacerse más de tres veces en una misma instancia.

Pueden acudir a un centro de conciliación, pero no procede solicitar la suspensión del proceso en aquellos casos en los que con dicha suspensión se afecte a otros sujetos procesales. Si ambas partes lo solicitan, puede el juez convocar a audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso, excepto durante el trámite del recurso de casación.

Los jueces, si lo estiman conveniente, pueden también citar a las partes a una audiencia de conciliación. El juez no es recusable por las manifestaciones que pudiera formular en esta audiencia.

7. CUESTIONARIO



CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS- CONCILIADORES- JUECES - PÚBLICO DE LA CIUDAD DE CHICLAYO

“VALORACIÓN PROBATORIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESO DE FAMILIA – CHICLAYO – 2021.”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NO OPINA	DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO

ITEM	TA	A	NO	D	TD
1.- ¿CONSIDERA USTED LA NECESIDAD DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR?					
2.- ¿CREE USTED QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN PUEDEN INFLUIR EN LAS DECISIONES JUDICIALES?					
3.- ¿CREE USTED QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR TENGAN UNA RELEVANCIA JURÍDICA PARA EL JUEZ?					
4.- ¿USTED CONOCE QUE MATERIAS SON CONCILIABLES?					
5.- ¿USTED CONOCE EL VALOR JURÍDICO QUE TIENE EL ACTA DE CONCILIACIÓN?					
6.- ¿USTED CONSIDERA QUE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN DEBE SER UN MEDIO					

PROBATORIO PARA INICIAR UN PROCESO JUDICIAL?					
7.- ¿USTED CONSIDERA QUE EL ACTA DE CONCILIACIÓN DEBERÍA PRESENTARSE EN LOS PROCESOS DE FAMILIA?					
8.- ¿CREE USTED QUE SE PODRÍA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN ANTES DE INICIAR UN PROCESO DEMANDA?					
9.- ¿CONSIDERA QUE PARA INICIAR UN PROCESO DE FAMILIA HAY QUE PASAR PREVIAMENTE POR PROCESO DE CONCILIACIÓN?					
10.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONCILIACIÓN EN EL PERÚ ES DE VITAL IMPORTANCIA?					
11. ¿CONSIDERA QUE EL ESTADO PROMUEVE LA CONCILIACION EN LA REGIÓN DE CHICLAYO?					
12. ¿HA RECIBIDO ALGUNA INFORMACIÓN O CAPACITACIÓN POR PARTE DE LOS CENTRO CONCILIATORIO DEL MINJUS?					
13.¿USTED CREE QUE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ACELERA LOS PROCESOS DE MATERIA FAMILIAR EN COMPARACIÓN CON EL PROCESO JUDICIAL					
14. ¿CREE USTED QUE DEBERÍA SER OBLIGATORIO QUE LAS PARTES ACUDEN A LOS CENTROS CONCILIATORIO?					
15. ¿CONOCE CUALES SON LOS OBJETIVOS DEL PORQUE SE HA CREADO LA CONCILIACION?					